



**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO  
DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENSEÑANZAS SUPERIORES, UNIVER-  
SIDADES Y CIENCIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056307810545066718031**

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería / Órgano Proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Universidades	<b>Fecha</b>	1 de octubre de 2025
<b>Título de la norma</b>	Anteproyecto de Ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de memoria</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida	Ejecutiva	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	<p>Las Enseñanzas Superiores, las Universidades y la Ciencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer un marco jurídico en materia de enseñanzas superiores y universitarias adaptado a la nueva legislación básica del Estado y a las características propias de la Comunidad de Madrid.</li> <li>- Establecer un marco jurídico completo y actualizado en materia de investigación y ciencia, que permita a la Comunidad de Madrid consolidarse como un polo de referencia en materia de investigación e innovación tecnológica.</li> </ul>		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Dar respuesta a importantes desafíos como la internacionalización de la universidad, la defensa de la libertad o el papel que corresponde a las enseñanzas artísticas y deportivas		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se han valorado como alternativas mantener la regulación actual o aprobar una nueva normativa, que es por la que se ha optado		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Ley.		



<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>La Ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de dos libros, y cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.</p>
<p><b>Informes a los que se somete el anteproyecto</b></p>	<p>Durante la tramitación normativa se recabarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li> <li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>- Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informe sobre la evaluación de recursos humanos, de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>- Informe sobre función pública, de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo</li> <li>- Informe de la Dirección General de Economía, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías.</li> <li>- Informe de la Abogacía General.</li> <li>- Informes de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia,</li> <li>- informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad,</li> <li>- Informe de la Dirección General de Enseñanzas Artísticas, de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación profesional y Régimen Especial.</li> <li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades</li> <li>- Asimismo, se han recabado cuantos informes y observaciones se han considerado oportunos de cara a garantizar el acierto y legalidad de la propuesta normativa. En particular, se solicitó informe al Consejo Escolar, al Consejo de Ciencia y Tecnología, al Consejo de Estudiantes Interuniversitario, y al Consejo Universitario.</li> </ul>



<p><b>Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información pública</b></p>	<p>De conformidad con los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.1 y 2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, el anteproyecto normativo se somete a consulta pública y a audiencia e información pública.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>La ley se adecúa a lo establecido en los artículos 26.1.20 del EACM que le atribuye la competencia exclusiva en materia de fomento de la investigación científica y técnica y el 29 que le atribuye el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p>	
<p><b>Impacto económico y presupuestario</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no presenta efectos sobre la economía en general, ni afecta a la unidad de mercado.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p>Supone una reducción de cargas Administrativas. Cuantificación estimada:</p> <p>_____</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056307810545066718031**

		<input checked="" type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 50.000 euros  No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:  <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.  No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 2.893.886 euros  Implica un ingreso
<b>Impacto por razón de género</b>		Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
<b>Impacto en la familia, en la infancia y en la adolescencia</b>		Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo Positivo
<b>Otros impactos o consideraciones</b>		



## 1. INTRODUCCIÓN.

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En su artículo 7, esta norma establece que «(...) cuando se trate de anteproyectos de ley, de proyectos de decreto legislativo y de reglamentos ejecutivos con un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, se elaborará una memoria extendida que se referirá a la justificación de su acierto y oportunidad, el análisis de los impactos y la descripción de su tramitación y consultas (...)»

El contenido de esta MAIN extendida se ajusta a los epígrafes establecidos en este artículo.

Esta MAIN se ajusta al contenido del artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

## 2. JUSTIFICACIÓN DEL ACIERTO, CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA DE NORMA.

### 2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

#### 2.1.1. Problemas que se pretenden solucionar.

Desde 2021, se viene produciendo un cambio sustancial en el marco jurídico universitario; por una parte, la entrada en vigor del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, y del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios. Por otra, la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, legislación básica del Estado en la materia que al igual que los precitados reales decretos, contiene numerosas remisiones a su ulterior desarrollo por parte de las comunidades autónomas. Es necesario aprobar una norma autonómica con rango de ley que realice este desarrollo, y supere las actuales contradicciones, dificultades de interpretación y lagunas jurídicas de la legislación vigente en materia de universidades. Por lo tanto, es necesaria una nueva regulación que ajuste el marco normativo autonómico a la regulación nacional de 2023, por ejemplo, en cuanto a las categorías de profesores, el sistema de financiación de las universidades, o los órganos de las mismas, ya que el contenido básico de la regulación nacional ha evolucionado y las leyes de los



años 90 han quedado desfasadas.

Asimismo, el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica, y la aprobación por parte del Estado de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, han puesto de manifiesto la necesidad de actualizar la normativa en materia de investigación e innovación tecnológica de la Comunidad de Madrid, estableciendo un marco jurídico más moderno y adecuado.

### **2.1.2. Necesidad y oportunidad de la norma.**

La aprobación de una ley que desarrolle la legislación básica del Estado en materia de universidades y enseñanzas artísticas superiores ofrece una oportunidad nueva para establecer una regulación específica que tenga en cuenta las singularidades propias de las universidades de la Comunidad de Madrid, y que dé respuesta a importantes desafíos como la internacionalización de la universidad, su financiación, la actualización del sistema de investigación y ciencia, la conexión entre Formación Profesional y la Universidad, el desarrollo normativo en materia de reconocimiento de nuevas universidades y escuelas de negocios, la defensa de la libertad y pluralidad o el papel que corresponde a las enseñanzas artísticas y deportivas.

Por otra parte, es necesario dotar de un marco jurídico estable, completo y actualizado que dé respuesta a las necesidades de la investigación e innovación tecnológica, en la Comunidad de Madrid, abordando aspectos como la gobernanza, la planificación, los agentes o los profesionales dedicados a la ciencia, así como las medidas de estímulo a la investigación y a la innovación tecnológica, la transferencia, el intercambio de conocimiento y la divulgación.

Es preciso abordar esta regulación en el momento actual y de forma conjunta en una única ley, teniendo en cuenta la relación entre universidades y ciencia.

### **2.1.3. Fines y objetivos perseguidos.**

Con la aprobación de esta norma se pretende:

a) Establecer un marco jurídico en materia de enseñanzas superiores y universitarias adaptado a la nueva legislación básica del Estado y a las características propias de la Comunidad de Madrid.

b) Establecer un marco jurídico completo y actualizado en materia de investigación e innovación tecnológica, que permita a la Comunidad de Madrid consolidarse como un polo de referencia en materia de investigación e innovación tecnológica.

Por lo tanto, la norma pretende dar respuesta a importantes desafíos



como la internacionalización de la universidad, la defensa de la libertad o el papel que corresponde a las enseñanzas artísticas y deportivas.

## 2.2. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El contenido de la norma se ajustado a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, en relación con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto al cumplimiento de los **principios de necesidad y eficacia**, el anteproyecto normativo se adecua a un objetivo de interés general, por cuanto contiene los parámetros de la moderna gestión pública pues tiene en cuenta que prescinde de medidas innecesarias y marca de forma clara y precisa los objetivos que persigue con la nueva regulación

La necesidad del libro primero de la norma se pone manifiesto para evitar contradicciones, dificultades de interpretación y lagunas jurídicas en la legislación que regula las enseñanzas superiores y las universidades. Su eficacia consiste en que es un instrumento idóneo, y el único posible, para contar con un marco jurídico en esta materia adaptado a la legislación básica del Estado en la materia y a las características propias de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el libro segundo busca dar respuesta a la necesidad de contar con un marco jurídico más completo y actualizado que dé respuesta a las necesidades de la investigación e innovación tecnológica en nuestra comunidad autónoma. También en este caso, la eficacia de la nueva regulación deriva de ser la norma el instrumento idóneo, y el único posible, para establecer este marco jurídico.

La norma se ajusta al **principio de proporcionalidad** en la medida en que su contenido es el imprescindible para garantizar el cumplimiento de los objetivos señalados, sin añadir autorizaciones o trámites que no sean imprescindibles.

El libro primero desarrolla los aspectos de la legislación básico del Estado en la materia, que en numerosos artículos se remite a su desarrollo por parte de las comunidades autónomas. Este desarrollo se realiza eligiendo las medidas menos gravosas para las personas, recogiendo las obligaciones administrativas imprescindibles para garantizar el interés público que se tutela.

El libro segundo, por su parte, aborda aquellos aspectos de la investigación e innovación tecnológica que necesarios para contar con un marco jurídico estable en la materia, con las obligaciones imprescindibles.

La regulación contenida en la ley se ajusta al **principio de seguridad jurídica** y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.



El libro primero desarrolla la legislación básica del Estado en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, desarrollando las numerosas remisiones que esta norma hace a su desarrollo por parte de las comunidades autónomas, respetando el contenido de esta legislación básica. Contribuye a superar las actuales dificultades de interpretación y lagunas jurídicas la legislación vigente en materia de universidades, que produce la falta de desarrollo de la legislación básica del Estado en la materia. Deroga a su vez la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.

El libro segundo respeta las competencias que corresponden al Estado en materia de investigación desarrolladas por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y va a dotar de un marco jurídico estable, completo y actualizado en materia de investigación e innovación tecnológica, derogando la Ley 7/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación tecnológica.

El cumplimiento del **principio de transparencia** queda garantizado, ya que la elaboración y tramitación de la norma se han cumplido los trámites de consulta pública previa y de audiencia pública. Se ha dado publicidad al anteproyecto normativo en los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, siendo una vez aprobado objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Además, se ha expuesto claramente la motivación de la norma, a fin de que su alcance pueda ser comprendido por la ciudadanía fácilmente y en toda su extensión.

Se cumple, así, con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60, apartados 1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.a) y d), 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

Por último, la ley es respetuosa con el **principio de eficiencia** puesto que no impone cargas administrativas que no se encuentren justificadas y resulten las mínimas y, en todo caso, proporcionadas, en atención a la particular situación existente y la necesidad de garantizar el principio de eficacia en la aplicación de las medidas adoptadas.

### **2.3. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA NORMA FRENTE A LA ALTERNATIVA DE NO APROBAR NINGUNA REGULACIÓN O FRENTE A OTRAS.**

Para solucionar los problemas que se han planteado, se analizan dos alternativas: la de no hacer nada y la de aprobar una norma para solucionarlos,



donde se plantea qué tipo de norma es la más adecuada.

La alternativa de no hacer nada no soluciona los problemas planteados. Por una parte, continuarían las dificultades de interpretación de las normas y las lagunas jurídicas en materia de universidades y por otra continuaría vigente la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica más antigua que la normativa estatal, la Ley 14/2022, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Por tanto, esta alternativa no puede ser aceptada.

La alternativa de aprobar una norma nueva que proporcione un nuevo marco jurídico es la más adecuada para solucionar los problemas planteados, si una ley o un reglamento. Es necesario analizar el tipo de norma más adecuado, desde los principios de necesidad y proporcionalidad, evitando en lo posible la congelación de rango.

La norma reglamentaria debe descartarse por varios motivos. En primer lugar, no tendría rango suficiente para derogar las leyes autonómicas vigentes en materia de universidades y ciencia, la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, y la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica. En segundo lugar, una norma reglamentaria sería una norma *secundum legem* con respecto a las leyes citadas por lo que no podría introducir las novedades necesarias en el ordenamiento jurídico autonómico. Por último, no se conseguiría el objetivo de tener un marco jurídico completo y actualizado en ambas materias si se deja vigente la normativa actual que data de los años noventa en su mayor parte.

Se han valorado como alternativas la modificación de la regulación vigente y regular cada materia en leyes independientes, pero estas opciones se han rechazado: la primera, por seguridad jurídica, pues el volumen y profundidad de los cambios a incorporar y, sobre todo, de las importantes novedades que incluye este proyecto, harían de las normas que ahora se derogan textos de muy difícil manejo y completamente diferentes de los actuales, lo que contravendría las directrices de técnica normativa; la segunda, por agilidad y eficiencia administrativa, pues la tramitación separada de varias normas no aportaría nada relevante en términos de seguridad jurídica o calidad del ordenamiento y sin embargo incrementarían de modo muy notable el Ordenamiento Jurídico, dificultando el acceso de los interesados a la regulación en vigor de esta materia.

No existen, por tanto, otras alternativas para establecer un marco jurídico para la ciencia, que mediante la aprobación de una norma con rango de ley.

#### **2.4. PROPUESTA INCLUIDA EN EL PLAN ANUAL NORMATIVO.**

Mediante Acuerdo de 20 de diciembre de 2023, del Consejo de Gobierno, se aprueba el plan normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027), en el que están incluidas las siguientes leyes:



- Ley de Universidades de la Comunidad de Madrid.
- Ley Maestra del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid.
- Ley madrileña de la ciencia, la tecnología y la innovación.

Esta norma se denomina Ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid, y engloba en una estas tres leyes.

## 2.5. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

### 2.5.1. Contenido de la norma.

La Ley se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva que consta de dos libros, y cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El libro primero se dedica a las enseñanzas superiores y las universidades.

El título preliminar define su objeto y recoge los objetivos de la regulación de la educación superior y las universidades o el fomento de la vida intelectual. Determina además su ámbito de aplicación a la educación superior de la Comunidad de Madrid, definiendo qué se entiende por tal, y recoge un artículo dedicado al fomento de la lengua española, con el fin de consolidar la Comunidad de Madrid como capital de los estudios superiores en español.

El título I se refiere a la coordinación de enseñanzas superiores, que se regula bajo los principios de lealtad institucional y reciprocidad y recoge la participación conjunta de las enseñanzas superiores. Se recogen asimismo reglas comunes en varias materias como el voluntariado o la colaboración con las Fuerzas Armadas y con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Se instituye un conjunto ordenado de órganos para la coordinación de las enseñanzas superiores, coordinados a su vez entre sí, se prevén orientaciones y normas en materia de titulaciones universitarias.

Cabe destacar especialmente que la ley recoge como elemento destacado y novedoso la regulación de un distrito único a efectos de la regulación y gestión del sistema de prácticas de los alumnos de enseñanzas superiores. El distrito, que se coordina a través de una comisión específica con representación de todos los sectores implicados, contribuirá a solventar un importante desajuste en el sistema educativo: la generalización de las prácticas y la fase formativa en empresas en las enseñanzas superiores -también en la formación profesional de grado medio-, en algunos casos en todos los cursos, está generando un importante desajuste en el sistema educativo puesto que se ha demostrado de gran complejidad obtener tal elevado número de plazas para su ejecución, especialmente en el marco de los crecientes costes burocráticos acordados por el legislador nacional, vinculados a la obligatoriedad de la cotización a la Seguridad Social y



el incremento de las cargas administrativas aparejadas que, de hecho, han llevado en la práctica a que sean los centros educativos quienes sufragan y gestionen dichas cotizaciones. En efecto, la reciente extensión de la obligatoriedad de cotizar por todo tipo de prácticas y fase formativa, con independencia de su carácter curricular o no, remunerado o gratuito, laboral o formativo, ha desincentivado profundamente la oferta de plazas, dada la ingente burocracia y obligaciones administrativas asociadas a esta obligación, con una constante dedicación a tramitar altas, bajas, permisos e incidencias, que absorben unos recursos del sector privado -y del público, cuando éstas se desarrollan ese tipo de organismos- que deberían ir dedicados a la atención y formación del alumno, especialmente teniendo en cuenta el carácter de generosa colaboración a la que esas entidades se prestan desinteresadamente. A mayor abudamiento, ha generado una preocupante inseguridad jurídica, tanto para la empresa como para las instituciones públicas, por cuanto aunque actualmente hay una elevada bonificación de esas cotizaciones, cualquier error meramente formal aboca a la empresa a encontrarse en situación de no estar al corriente con la Seguridad Social, con las gravísimas consecuencias que la normativa prevé para tales supuestos en materia tributaria, de subvenciones, de contratos públicos, de sanciones administrativas... Por este motivo, y ante la detección de problemas en la asignación de dichas plazas, pero siempre respetando la autonomía de los centros y garantizando el mantenimiento de los instrumentos de colaboración existentes, el distrito permite una asignación eficiente de esta necesidad, añadiendo un mecanismo de transparencia, coordinación, control y solución, complementario al existente ya, que, en ciertos casos tasados de plazas necesarias para obtener la correspondiente titulación, puede llegar a la redistribución de las plazas sobrantes, con el fin de lograr una asignación eficiente y que asegure el cumplimiento de la ley y la igualdad de oportunidades.

En este mismo marco se prevé un régimen diferenciado para las prácticas y fase formativa de las enseñanzas superiores en la rama sanitaria, atendiendo a su especial régimen jurídico, sus peculiaridades organizativas y estructurales y la creciente demanda de plazas. A estos efectos, preservando el modelo de conciertos previsto en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, se declara para tales supuestos de prácticas obligatorias de los títulos universitarios conducentes al ejercicio de profesión regulada cuando sea requisito necesario para obtener la correspondiente titulación de la rama sanitaria que concurre una situación excepcional por la que, sin perjuicio de que cada hospital universitario pueda estar vinculado por concierto o convenio a una universidad sola para la impartición de una misma titulación, cabe el reparto de las plazas sobrantes entre alumnos de otras universidades que no hayan podido acceder a las propias.

En la actualidad, las prácticas de los alumnos de enseñanzas superiores de centros de la Comunidad de Madrid se obtienen por cada universidad o centro educativo, mediante la suscripción de convenios con las diferentes entidades públicas o privadas que están dispuestas a ofertar esas plazas, o bien directamente a través de cada alumno.



Como complemento a este sistema, el Distrito Único de Prácticas se constituye como una “ventanilla única” para reunir una oferta de plazas de prácticas de diferentes operadores de los sectores público y privado a la que podrán dirigirse los centros de enseñanzas superiores de la Comunidad de Madrid. De este modo, el Distrito Único de Prácticas negociaría con los diferentes operadores la captación de plazas para la realización de prácticas y recibiría ofertas de empresas interesadas en acoger alumnos para posteriormente ofrecerlas a los centros de enseñanzas superiores. La fórmula para canalizar la obtención de plazas sería la celebración de convenios.

Este título recoge los Órganos de coordinación de las enseñanzas superiores, a cuyo respecto procede indicar expresamente que no afecta al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, creado por Ley 12/1999, de 29 de abril, como órgano superior de consulta y participación democrática en estas enseñanzas no universitarias y, más en concreto, en materia de formación profesional, tampoco afecta al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, creado por el Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, como órgano consultivo y de asesoramiento. Lo que la LESUC dispone es un conjunto ordenado de órganos de colaboración y participación en la determinación de las políticas públicas generales en materia de enseñanzas superiores que no afectan a los órganos ya constituidos que no se deroguen expresamente. Téngase en cuenta, además, que la regulación de la FP, por ejemplo, supera el concepto de enseñanzas superiores puesto que tiene diversas modalidades pero sólo la FP Superior concurre en dicha característica, de modo que los ámbitos de aplicación no son enteramente coincidentes.

Estos órganos son:

- El Consejo de Enseñanzas Superiores de la Comunidad de Madrid es el máximo órgano de coordinación de las enseñanzas superiores en la Comunidad de Madrid, con el fin de asegurar la coherencia entre todas las enseñanzas superiores.
- La Comisión de cooperación para las enseñanzas superiores de la Comunidad de Madrid, dedicada al ejercicio eficaz de las competencias de coordinación de las enseñanzas superiores no universitarias. Cabe destacar que, a diferencia del anterior, la ley en este caso no se apunta más que su constitución, reservando su regulación al desarrollo reglamentario, con el fin de dotarle de la necesaria flexibilidad. Se trata de un organismo novedoso, que concreta las funciones del anterior sólo para ese tipo de enseñanzas y que por lo tanto aconseja una mayor capacidad de adecuación a los futuros cambios que puedan irse produciendo en ese ámbito.
- La Comisión de coordinación universitaria de la Comunidad de Madrid, que retoma las actuales competencias del consejo universitario y opera como equivalente de la anteriormente citada comisión, pero en el ámbito de esas específicas enseñanzas superiores.
- La Comisión del distrito único de prácticas, que articula orgánicamente el novedoso modelo que implanta la ley en esta materia.



El título II del libro primero, bajo la rúbrica “Ordenación de las universidades madrileñas”, recoge el régimen jurídico de las universidades de la Comunidad Autónoma. Regula la constitución, reconocimiento y puesta en funcionamiento de las universidades, su estructura interna y la adscripción de centros. Así, se disciplina la denominación y trámites necesarios para constituir centros y proveer estudios, así como para la puesta en marcha de las actividades, distinguiendo el tipo de entidad y su ámbito territorial, todo ello en el marco de la normativa nacional. Se ocupa también de la actuación de centros y universidades de otras comunidades autónomas y extranjeros en la Comunidad de Madrid y de la actuación de las universidades madrileñas fuera del ámbito de la comunidad. Por último, se regulan las enseñanzas universitarias no presenciales.

El título III está dedicado a la calidad, criterio que debe guiar la actuación académica en la docencia y en la investigación. Se regulan las agencias de evaluación y sus funciones, garantizando la independencia y transparencia en su funcionamiento, y se constituye la Fundación Agencia de Calidad, Evaluación y Titulaciones de las Enseñanzas Superiores de la Comunidad de Madrid Manuel García Morente.

El título IV se refiere al gobierno de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, configurando el régimen jurídico del Rector y el Gerente. Asimismo, se perfecciona la regulación hasta ahora vigente sobre los Consejos Sociales. Así, aunque la regulación parte de la ley actualmente en vigor, además de adecuarse al marco normativo sentado por la LOSU, se incrementan los miembros procedentes de las propias instituciones académicas con el fin de mejorar la trabazón del órgano con la comunidad universitaria, se amplían y concretan las funciones que tienen asignadas -como la mejora de la captación de fondos, la supervisión económica de la actividad de la universidad, el nombramiento del interventor para garantizar su plena independencia y operatividad, la posibilidad de servir de cauce a las quejas y sugerencias... Asimismo, se clarifica el modo de nombrar y cesar a los vocales para evitar cualquier duda en cuanto a su operatividad futura.

El título V contiene la regulación de la financiación de las universidades públicas madrileñas, estableciendo un nuevo modelo de financiación basado en los principios de suficiencia financiera, corresponsabilidad, planificación estratégica y cumplimiento de objetivos, calidad, eficiencia y evaluación objetiva, adecuado a la nueva normativa básica, que se estructura en tres tipos de financiación articulados en un modelo plurianual de financiación. La financiación básica está destinada a garantizar el normal funcionamiento de las universidades con un nivel suficiente y homogéneo de calidad y, entre otros aspectos, contribuye a situar la tasa de temporalidad estructural por debajo del 8 por ciento al primar el empleo estable. Los restantes fondos se dedicarán a la financiación por objetivos, basada en contratos-programa a acordar con las universidades y en objetivos generales, uniformes para todas ellas, y a la financiación por necesidades especiales, que atienda especialmente criterios como la protección del patrimonio inmobiliario protegido o la dispersión y presencia en el medio rural. Se incorporan nuevas formas de financiación que aseguren la eficiencia y autonomía financiera



de las universidades y se refuerza la colaboración público-privada y se instituye la figura del Interventor como órgano obligatorio.

A este respecto, procede significar que el significado y alcance del principio de «disponibilidad presupuestaria de la Comunidad de Madrid» recogido en el artículo 85.4.f) se refiere a la capacidad de gasto de la Administración. Como es sabido, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recoge una serie de obligaciones para las Administraciones, que condicionan su efectiva capacidad de gasto, puesto que al ciclo presupuestario, tradicionalmente anual, se ha superpuesto un análisis plurianual que tiende a garantizar la sostenibilidad de las cuentas públicas. De este modo, conforme al artículo 3 “La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural” y, conforme al artículo 4, “las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”. Por consiguiente, en dicho marco normativo han de situarse las consideraciones sobre gasto público, no siendo el recogido en esta ley una excepción.

El título VI se dedica a la actividad de las universidades y centros, en diversos ámbitos. Se recogen las categorías de docentes con el fin de adaptarlos a las necesidades de la universidad y nuevos derechos para los estudiantes.

El título VII regula algunos aspectos del régimen jurídico de las universidades privadas como su reconocimiento, el régimen de su personal y las obligaciones de transparencia.

El título VIII recoge las enseñanzas superiores no universitarias, e incluye diferentes capítulos dedicados a las Enseñanzas Artísticas Superiores, a las Enseñanzas Superiores de Formación Profesional, a las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior y Enseñanzas Deportivas de Grado Superior y a las Escuelas de Negocios, partiendo de la necesidad de mejorar la imbricación entre todas ellas y con la universidad.

El título IX se dedica a la supervisión del cumplimiento de la normativa en materia de enseñanzas superiores y universidades, recogiendo el correspondiente régimen de infracciones y sanciones.

El libro segundo se refiere a la investigación y la ciencia.

Su título preliminar se refiere al objeto y fines del libro y a su ámbito de aplicación.



El título I regula la investigación y la producción científica en la Comunidad de Madrid, y comprende su definición y los órganos de gobierno y coordinación de estas materias. Como novedad, se constituye un Comité de ética en la investigación y la ciencia, como un órgano consultivo autónomo, competente en materia de ética profesional en la investigación. Este comité, que es un órgano colegiado, autónomo, de carácter consultivo sobre materias relacionadas con la moral en la investigación y la ciencia, así como la integridad científica, recoge las mejores prácticas internacionales, con el fin de garantizar que el aspecto ético se integre en las políticas científicas. Del mismo modo, el título recoge la planificación estratégica y su financiación, compuesta, conforme al marco europeo y nacional, por una estructura escalonada según su carácter más o menos general y su plazo de duración, por la Estrategia regional de investigación y ciencia y el Plan Regional de investigación e innovación tecnológica (PRICIT), en el cual se incorpora un específico apartado relativo a la transferencia de la investigación y la ciencia y otros planes sectoriales. Entre sus novedades, cabe destacar una mayor capacidad de previsión por los interesados de qué convocatorias van a aprobarse durante su vigencia, con el fin de facilitar su tarea, y de la incorporación de convocatorias que permitan acceder a los fondos a investigadores que tengan otros perfiles diferentes a los habituales.

El título II recoge el conjunto de las entidades dedicadas a la investigación y la producción científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid, que comprende las universidades, los organismos públicos de investigación, las fundaciones IMDEA, los parques tecnológicos, los centros tecnológicos, los clústeres, y otras entidades públicas y privadas. Destaca el empeño de la ley por fomentar la colaboración entre las universidades y los organismos públicos de investigación, para fomentar el uso en común de recursos y las alianzas entre entidades para la mejora de los resultados obtenidos. La ley fomenta asimismo las fundaciones del sector público autonómico IMDEA, mejorando su estructura organizativa (al asegurar la calidad de sus órganos de decisión y gestión) y garantizando que centren su labor en la investigación, descargándoles de tareas administrativas, que pasarán a coordinarse y apoyarse desde la Fundación Madrimasd. A dicha fundación se le atribuyen, asimismo, nuevas funciones tales como actuar de oficina de investigación, para permitir la transferencia y la participación en proyectos de investigación de entidades que hasta ahora no podían participar por falta de personalidad jurídica, como los museos o los centros de enseñanzas superiores, incluso mediante la constitución de otras entidades; y las actividades de proyección internacional de la investigación madrileña.

El título III se dedica a los profesionales dedicados a la ciencia en la Comunidad de Madrid, abarcando tanto el personal investigador, como el personal técnico, el personal técnico y el personal de gestión, lo que supone una novedad normativa, garantizando en todo caso la autonomía científica, su libertad y el libre ejercicio de la objeción de conciencia. La ley asegura que su actividad cumpla los mandatos constitucionales y busque la veracidad, el respeto al mérito ajeno, a la propiedad intelectual y a la igualdad ante la ley y ante las oportunidades. Todas las entidades velarán por luchar contra el plagio y la atribución ilegítima de cualquier mérito científico o resultado de la investigación



El título IV regula las infraestructuras científico-técnicas, que engloban la Red de Laboratorios de la Comunidad de Madrid, REDIMadrid, las infraestructuras científico-técnicas singulares y las de valor estratégico, entre otras.

El título V se refiere a la transferencia y la divulgación de la ciencia, consistente en la transmisión de saberes, resultados, y aplicaciones de la investigación científica y tecnológica entre investigadores, entre generaciones, entre regiones y naciones, entre la universidad y las empresas, entre el sector público y el privado, así como la repercusión de estos en la sociedad, especialmente en la forma de empleo, prosperidad, y mejora general de la vida de cada persona, así como la de la región y de España. El título contempla diversos aspectos relacionados con la difusión de la ciencia, como las oficinas de transferencia y las unidades mixtas de I+D+i.

El título VI recoge las medidas relativas a la coordinación con la política científica nacional, europea e internacional, y la proyección internacional de la investigación y la producción científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid ejercerá las competencias que reconoce el artículo 26.1.20 de su Estatuto de Autonomía, en materia de fomento de la investigación científica y técnica, al servicio de España y en coordinación con la Administración General del Estado, a quien corresponde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.15ª de la Constitución Española. Asimismo, recoge medidas para potenciar la proyección internacional de la ciencia de la Comunidad de Madrid.

El título VII se refiere a las medidas de estímulo de la investigación y la ciencia, tales como la compra pública de innovación, desarrollando lo previsto en esta materia en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Al actuar como clientes principales, los compradores públicos pueden ofrecer a las empresas innovadoras la oportunidad de probar sus nuevas soluciones en condiciones reales. Asimismo, al convertirse en clientes y contribuir de este modo al aumento del volumen de negocios de dichas empresas, los poderes adjudicadores podrían animar a otros inversores, tanto públicos como privados, a invertir en sus actividades. Asimismo, se potencia el mecenazgo y patrocinio y se incorporan medidas regulatorias, como los espacios controlados de pruebas, y medidas de fomento los premios de investigación, ciencia e innovación tecnológica o los incentivos al emprendimiento.

El título VIII, por último, recoge un conjunto de actuaciones destinadas a la optimización administrativa, por ejemplo, en la tramitación de las ayudas a la investigación o en la organización administrativa.

Las disposiciones adicionales recogen una serie de reglas y mandatos específicos, relativo a las Universidades de la Iglesia Católica, colegios mayores, Sistema informático de remisión de información de las universidades, guía de principios éticos y títulos jurídicos del libro primero.



Las disposiciones transitorias regulan los procedimientos ya iniciados, los programas de doctorado y profesores de Enseñanzas Artísticas Superiores, el Registro de Universidades, Centros y Títulos de la Comunidad de Madrid, los plazos de adecuación de universidades y de vigencia de los órganos suprimidos y de la Agencia de calidad.

La disposición derogatoria deroga las normas que este anteproyecto refunde, y las finales contienen diversas modificaciones normativas (Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos; Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada; Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid), así como las habilitaciones normativas, modificaciones presupuestarias y la entrada en vigor.

### **2.5.2. Principales novedades introducidas con respecto a la regulación anterior.**

La norma es enteramente novedosa, por cuanto recoge un conjunto articulado de reglas en materia educativa y científica que no existían con anterioridad. En este sentido, cabe destacar, entre otros muchos, la fijación de un verdadero modelo de financiación plurianual de las universidades, la regulación de las escuelas de negocios, la constitución de una agencia dedicada en exclusiva a la calidad universitaria, el fomento de la transferencia científica...

### **2.5.3. Engarce con el derecho nacional y el de la Unión Europea y adecuación al orden de distribución de competencias.**

En cuanto al libro primero, la Constitución Española establece en su artículo 27 que:

*“1. Todos tienen el derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza.*

*(...)*

*10. Se reconoce la autonomía de las Universidades, en los términos que la ley establezca.”*

En su artículo 149.1.30<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de *“Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.”*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 29.1 señala: *“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de*



*la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.”*

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ha desarrollado las competencias del Estado en esta materia. En su disposición final sexta se establece:

*“1. Esta ley orgánica se dicta al amparo de las reglas 1.ª y 30.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que reservan al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, así como en el cumplimiento de los deberes constitucionales y la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia, respectivamente.*

*2. De esta competencia se exceptúa el título IV, el artículo 56.4, el artículo 57.7 y los artículos 60, 61, 62 y 63 que se dictan al amparo del artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, y la disposición final primera de modificación de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas; la disposición final segunda de modificación de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; la disposición final tercera de modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; la disposición final cuarta de modificación de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y la disposición final quinta de modificación de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, que se incardinan en las competencias expresadas en las leyes objeto de modificación.”*

En la redacción de la norma se ha tenido en cuenta doctrina general de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de legislación básica, v.gr. la recogida en la STC 158/2021, de 16 de septiembre, FJ nº 4, que señala:

*“...Legislación básica” implica la existencia de un “común denominador normativo” necesario para asegurar la “unidad” fundamental prevista por las normas del bloque de la constitucionalidad que establecen la distribución de competencias; esto es, constituye “un marco normativo unitario, de aplicación a todo el territorio nacional”, que está dirigido a asegurar los intereses generales y dotado de estabilidad, a partir del cual puede cada comunidad autónoma, en defensa de su propio interés, introducir las peculiaridades que estime convenientes dentro del marco competencial que en la materia correspondiente le asigne su estatuto [por todas, recogiendo precedente doctrina, las SSTC 132/2019, de 13 de noviembre, FJ 6, y 68/2021, de 18 de marzo, FJ 5 C)].*

También se ha considerado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional



específica en materia de legislación básica sobre el derecho a la educación en el ámbito universitario, constituida principalmente por las STC 131/1996 FJ 3, STC 47/2005 FJ nº11, STC 131/1996 FJ nº 5, STC 207/2012 FJ nº 4, STC 34/2023 FJ nº 14, STC 131/1996 FJ nº 8, STC 131/1996 FJ nº 12 ó STC 14/2019 nº FJ 4.

Por último, hay que señalar que la norma tiene en cuenta la autonomía universitaria reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución, tal como la ha configurado la interpretación del Tribunal Constitucional, STC 26/1987, de 27 de febrero FJ nº 4, STC 176/2015 de 22 DE julio, STC 74/2019, de 22 de enero, STC 179/1996 de 12 de noviembre, STC 206/2011, de 19 de noviembre, STC 44/2016, de 14 de marzo. Esta última, a modo de resumen, configura el concepto de autonomía universitaria en su FJ nº 4 como “...*expresión de su autogobierno, de su Autorregulación, de Autonomía financiera y de capacidad para desarrollar unas línea docente e investigadora propia*”. Por último, hay que citar la STC 74/2019, de 22 de mayo, que concreta en su FJ nº 4 los tres límites a esta autonomía: los que impongan los derechos fundamentales, la existencia de un sistema universitario nacional, que exige instancias coordinadoras, y las limitaciones propias del servicio público que la Universidad desempeña.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la universidad. Por todas, cabe citar la Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1987, FJ 4, que indica que “la autonomía universitaria que proclama el art. 27.10 de la Constitución encuentra su razón de ser en la protección de la libertad académica, en su manifestación de libertad de enseñanza, estudio e investigación, frente a todo tipo de injerencias externas, de manera que, en todo caso, la libertad de ciencia quede garantizada, tanto en su vertiente individual como institucional, entendida ésta, además, como la correspondiente a cada Universidad en particular” y la Sentencia del Tribunal Constitucional 106/1990, FJ 6, señaló que “por imperativo de la norma constitucional, que reconoce la autonomía universitaria «en los términos que la Ley establezca», corresponde al legislador precisar y desarrollar esa autonomía, determinando y reconociendo a las Universidades las facultades precisas que aseguren la libertad académica o, según el fundamento jurídico 4.º de la citada STC 26/1987, atribuyéndoles las facultades que garanticen «el espacio de libertad intelectual», sin el cual no es posible la plena efectividad de la función esencial y consustancial a la institución universitaria”.

El contenido del Libro Primero de la norma se ajusta a lo establecido en esta jurisprudencia.

Además, debe mencionarse el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece las enseñanzas que componen el Sistema Educativo Español, entre las que se encuentran la formación profesional, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas y la enseñanza universitaria, indicándose que «la enseñanza universitaria, las enseñanzas artísticas superiores, la formación profesional de grado superior, las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado



superior constituyen la educación superior», teniendo en cuenta que la enseñanza universitaria se regula por sus normas específicas.

Junto con dicha norma, cabe citar la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, reguladoras de dichos ámbitos educativos.

En cuanto al Libro Segundo, la Constitución Española señala en su artículo 44.2 *“Los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.”*

En su artículo 149.1.15<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de *“Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.”*

Por su parte, el artículo 148.1.17<sup>a</sup> de la Constitución establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en la siguiente materia: *“El fomento de la cultura, de la investigación...”*

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.20 atribuye a la comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de *“Fomento de la cultura y la investigación científica y técnica”*.

Esta distribución de competencias entre Estado y comunidades autónomas en ciencia y tecnología responde a un criterio poco habitual en el sistema de reparto competencial establecido en la Constitución Española. Nuestra norma suprema ha establecido que, tanto el Estado como las comunidades son competentes en el fomento de la investigación científica y técnica y añade que será aquél el encargado de la coordinación general en esta materia. El Estado y las comunidades autónomas disponen, pues, de funciones legislativas y ejecutivas plenas produciéndose una concurrencia total en este ámbito, bajo la obligada coordinación estatal.

Esta ley tiene un papel complementario de la normativa nacional, desarrollando y adaptando en el marco autonómico las disposiciones que permiten su ejecución regional, sin pretender su integración, sustitución ni derogación.

El Tribunal Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse en diversas ocasiones en relación con esta distribución de competencias, por lo que ha realizado puntualizaciones que arrojan luz sobre este particular reparto.

Para comenzar, el Tribunal Constitucional ha delimitado la competencia de fomento de la investigación, indicando que puede proyectarse sobre cualquier materia (industria, agricultura, etc.) con independencia de quién disponga de competencias sobre la misma; además, el fomento abarca tanto las actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos como la divulgación de los resultados obtenidos (STC 53/1988).



También ha concretado que estas actividades de fomento incluyen, no sólo el apoyo a la investigación privada o universitaria, sino también la creación de una estructura de investigación propia, estatal o autonómica (STC 90/1992).

Otro aspecto relevante tratado por el Tribunal Constitucional ha sido la delimitación de la capacidad estatal para coordinar la investigación científica y técnica, que viene justificada por la plena concurrencia de competencias en la materia. En este punto el TC ha aplicado su conocida doctrina relativa a la coordinación estatal: debe existir un equilibrio entre las medidas para lograr la integración de la diversidad en el conjunto del sistema, por un lado, y evitar que la concreción y desarrollo de las mismas vacíe las competencias autonómicas en fomento de la investigación, por otro (STC 90/1992).

Por último, el TC ha defendido la capacidad del Estado para establecer partidas presupuestarias, en desarrollo de su competencia de fomento de la investigación (STC 13/1992). Además, dispone de una plena potestad de gasto, de manera que son posibles las subvenciones estatales que regulen las condiciones de otorgamiento de recursos financieros e, incluso, la tramitación y resolución de los expedientes de solicitud; en definitiva, puede producirse una gestión totalmente centralizada de las subvenciones estatales dirigidas al fomento de la investigación (STC 186/1999 y 175/2003).

Toda esta jurisprudencia ha sido tenida en cuenta en el nuevo anteproyecto de ley.

La legislación del Estado sobre esta materia la constituye la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La Disposición final novena de esta norma se refiere al título competencial y carácter de legislación básica, y señala:

*“1. Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el fomento y la coordinación general de la investigación científica y técnica.*

*2. Las siguientes disposiciones de esta ley constituyen regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales, de acuerdo con el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> de la Constitución: disposición adicional decimotercera.*

*3. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre legislación laboral, y son de aplicación general: artículos 16, 17, 18, 20, 21, 22, y 23 y disposición adicional decimosexta.*

*4. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.9.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al estado competencia exclusiva sobre legislación sobre propiedad intelectual e industrial, y son de aplicación general:*



*disposición adicional decimonovena y disposición final segunda.*

*5. La siguiente disposición de esta ley se dicta al amparo del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia sobre legislación sobre productos farmacéuticos y en materia de bases y coordinación general de la sanidad: disposición final séptima y disposición final octava.*

*6. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.14.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre Hacienda general: disposición adicional decimoquinta y disposición final cuarta.*

*7. Tienen el carácter de legislación básica, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución, las siguientes disposiciones de esta ley: artículos 16, 17 y 18, disposición adicional undécima, disposición final primera, disposición final quinta y disposición final sexta.*

*8. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.17.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre el régimen económico de la Seguridad Social: disposición adicional decimocava.*

*9. Las siguientes disposiciones de esta ley se dictan al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de Títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia: capítulo III del título II y disposición final tercera.”*

Todas estas disposiciones han sido tenidas en cuenta en el libro segundo para respetar el orden constitucional de distribución de competencias.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en su versión consolidada señala en el artículo 6:

*“La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea:*

*(...)*

*e) la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte.”*

El TÍTULO XII del Tratado se dedica a Educación, Formación Profesional, Juventud y Deporte.

En el ejercicio de estas competencias se ha aprobado la Resolución del



Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030).

Esta Resolución promueve la colaboración entre los Estados miembros de la Unión Europea y las principales partes interesadas y permite el seguimiento de los avances hacia la consecución de su visión colectiva y alcanzar unos objetivos en 2030.

El Libro Primero ha tenido en cuenta las competencias de la Unión Europea para definir y realizar programas en esta materia y se refiere al Espacio Europeo de Educación Superior.

Este artículo se desarrolla en el Título XIX se dedica a la *“Investigación y Desarrollo Tecnológico y Espacio”*.

El artículo 179.1 prevé la realización de un *“...espacio europeo de investigación en el que los investigadores, los conocimientos científicos y las tecnologías circulen libremente, y favorecer el desarrollo de su competitividad, incluida la de su industria, así como fomentar las acciones de investigación que se consideren necesarias en virtud de los demás capítulos de los Tratados.”*

El Espacio Europeo de Investigación (EEI) es un mercado único y sin fronteras para la investigación y la innovación que fomenta la libre circulación de los investigadores, los conocimientos científicos y la innovación, y promueve una industria europea más competitiva. El EEI se puso en marcha en el año 2000, en el contexto de la Estrategia de Lisboa. Como parte del proceso de revitalización del EEI, la Comisión Europea publicó su Comunicación «Un nuevo EEI para la investigación y la innovación» el 30 de septiembre de 2020.

El artículo 182.1 establece que *“El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, establecerán un programa marco plurianual que incluirá el conjunto de las acciones de la Unión.”*

Actualmente está vigente el Programa Horizonte Europa, que es el noveno Programa Marco plurianual de Investigación e Innovación de la Unión Europea (UE) que se desarrolla durante el período 2021-2027, con un presupuesto de 95.500 millones de €.

El libro segundo ha tenido en cuenta las competencias de la Unión Europea para definir y realizar programas en esta materia y se refiere a ellos.

#### **2.5.4. Análisis del rango de la norma.**

El objetivo de la norma es establecer un marco jurídico completo y actualizado en materia de educación superior, universidades y ciencia para la Comunidad de Madrid, es decir constituir la norma de referencia en la comunidad autónoma en estas materias, a salvo de lo que establezca la legislación básica del



Estado. Por ello, el rango escogido debe ser el de ley autonómica, debido a su importancia, extensión y trascendencia.

Por otro lado, el procedimiento para su tramitación como anteproyecto de ley, previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, garantiza un procedimiento público y transparente que incluye el debate en todas sus fases. Su tramitación, debate, votación y aprobación por la Asamblea de Madrid hace a la norma más democrática y más legítima.

Por último, el rango de ley viene exigido por la necesidad de derogar las tres leyes autonómicas vigentes en la materia, relacionadas en el epígrafe siguiente.

### **2.5.5. Listado de normas que quedan derogadas.**

La norma establece un marco jurídico completo y actualizado en materia de educación superior, universidades y ciencia para la Comunidad de Madrid, por lo que deroga las leyes autonómicas vigentes en esta materia:

- Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid.
- Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica.

### **2.5.6. Vigencia de la norma proyectada.**

La vigencia será indefinida hasta que se produzca su derogación por norma posterior.

## **3. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **3.1. IMPACTO ECONÓMICO.**

Se solicitará informe de impacto económico, según lo previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.3 a) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. De conformidad con el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Economía.

A este respecto, procede señalar la siguiente información



**Test PYME:** elaborado según el modelo aprobado por Resolución de la Dirección General de Economía de 13 de mayo de 2024.

Mediante Resolución de la Dirección General de Economía del 13 de mayo de 2024, se aprobaba el Test Pyme, previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Dicha Resolución, definía el test como *“una de las herramientas utilizadas por la Unión Europea y otras administraciones públicas para el análisis de los impactos de los proyectos normativos sobre las pequeñas y las medianas empresas (pymes), que responde al principio “pensar primero a pequeña escala”.*

El Consejo Europeo de marzo de 2008 expresó su firme apoyo a una iniciativa denominada «Small Business Act» (SBA) para Europa, con el objetivo de reforzar el crecimiento y la competitividad sostenibles de las PYME. Uno de los diez principios que han de guiar la formulación y ejecución de políticas, tanto a escala de UE como de los Estados miembros recogidos en la SBA, es elaborar normas conforme al principio de «pensar primero a pequeña escala» en un esfuerzo beneficiar a las PYME modernizando y simplificando la legislación vigente mientras se reducen cargas administrativas.

Del articulado del presente proyecto normativo no se desprenden consecuencias de la aplicación de la futura norma sobre sectores, colectivos o agentes a las que pueda afectar, ni sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad, puesto que su principal objeto es el establecimiento de un marco jurídico en materia de enseñanzas superiores y universitarias y ciencia adaptado a la nueva legislación básica del Estado y las características propias de la Comunidad de Madrid.

El **libro primero** regula las universidades. Según el Estudio del impacto económico del sistema de universidades públicas españolas, publicado por el Ministerio de Universidades en 2023, revela el impacto económico de las universidades públicas españolas en la economía, que se cifra en el 2,2% del PIB.

El estudio se centra en medir el impacto económico directo, indirecto e inducido de las universidades públicas en la economía española con un enfoque tridimensional.

En primer lugar, calcula el impacto directo, es decir, el efecto inmediato de las universidades en la economía a través de sus operaciones y actividades diarias. En segundo lugar, el impacto indirecto, que se refiere al impacto de las universidades en la economía derivado de la demanda de bienes y servicios necesarias para poder desarrollar su actividad.

Finalmente, evalúa el impacto inducido, es decir, el generado como consecuencia del consumo en bienes y servicios que realizan los trabajadores que deben su puesto de trabajo a la existencia de las universidades españolas.



**Las universidades están generando un impacto total sobre la economía del país del 2,2%** en el PIB. Este dato sugiere que las universidades están devolviendo más de lo que se invierte en ellas, subrayando su importancia para la economía española.

“De entre la gran cantidad de datos que afloran del estudio hay uno especialmente reseñable: **por cada 100 €** de transferencias públicas recibidas, las universidades españolas **producen 110 € de rentas fiscales**, subrayando su papel como motor del desarrollo económico territorial. Además de su función fundamental en la educación y la investigación, estas cifras señalan que las universidades son también rentables y producen un retorno social del gasto público invertido en ellas.

Así, por cada 100 € recibidos de transferencias estatales y autonómicas, el sistema universitario público español (SUPE) generó **505 € de facturación, 293 € de PIB y 115 € de rentas salariales**. Por cada **100 mil € recibidos**, el SUPE creó/mantuvo **5,4 puestos de trabajo** en equivalentes a tiempo completo. Es decir, las universidades públicas españolas tienen un rol central en el desarrollo educativo, social y económico del país.

Entre los beneficios que genera la actividad universitaria en el territorio se encuentra la generación de empleo. El SUPE contribuyó a crear o mantener 438.926 empleos en equivalentes a tiempo completo, lo que supone el 2,41% del total de la población ocupada. Esto incluye tanto a los empleados directos de la universidad (por ejemplo, el personal docente investigador o el personal de administración y servicios), como los empleos derivados de su actividad (por ejemplo, los servicios de restauración y hostelería o los relacionados con proveedores de los bienes y servicios derivados de su actividad, entre otros). El impacto generado por el SUPE beneficia a diversos sectores económicos: aproximadamente el 70% de todo el impacto se concentra en sectores diferentes a la Educación.”

En el caso de la Comunidad de Madrid, se calcula que la universidad supone el 2,05% del PIB regional y el 2,14% de sus rentas salariales. Por cada empleo de las universidades públicas se generan otros 2,18 empleos en la región. Los estudiantes universitarios internacionales y de otras regiones generan un impacto económico en términos de renta de 410 millones de euros, según el informe Impacto económico y social de las universidades públicas en la región. Análisis en el corto plazo, de la Conferencia de Consejos Sociales de la Comunidad de Madrid. A estos datos hay que sumar el impacto de las universidades privadas, los centros de enseñanzas artísticas y otros centros de enseñanzas superiores.

La actualización de las estructuras investigadoras y de enseñanzas superiores que propugna el anteproyecto está precisamente dirigida a incrementar la calidad de las enseñanzas superiores.

En este sentido, su ámbito de aplicación viene definido en el artículo 3 del anteproyecto, sin que las PYMES tengan una participación reseñable en dicho ámbito, por cuanto la mayoría de tales entidades pertenecen al sector público y



por lo tanto quedan fuera del mercado pues no proveen de bienes y servicios en verdadera competencia con otros operadores ni se rigen por las reglas del mercado en competencia, sino que proveen de servicios públicos a los ciudadanos. Los supuestos en que cabe la iniciativa privada, por su parte, quedan limitados para las pymes ya que, por aplicación de la normativa básica y por la propia necesidad de garantizar la viabilidad de las futuras universidades privadas, se recogen exigencias que superan los umbrales propios de una pyme, como el previsto en el artículo 24 para el reconocimiento de nuevas universidades, donde se solicita una garantía financiera y un volumen de actividades de cierta envergadura. En el resto de supuestos, en que sí es más probable que pueda haber pymes, la ley no establece requisitos que puedan suponer discriminación alguna pues se aplican idénticas reglas con independencia del tamaño de la entidad.

Podría también entenderse que las regulaciones recogidas para nuevos centros universitarios en el título II, así como las recogidas para las universidades privadas en el título VII podrían afectar, de alguna forma, a las entidades empresariales promotoras de dichos proyectos o universidades. En este sentido, medidas como las garantías para el reconocimiento de nuevas universidades que recogen la necesidad de presentar un aval solidario o garantía financiera por una cuantía no inferior a cuatro millones de euros (artículo 24), lejos de afectar negativamente a las entidades promotoras, persiguen reforzar las garantías de continuidad de la actividad docente de la entidad, asegurando su solvencia y sostenibilidad, y mejorando, por tanto, la competencia.

A mayor abundamiento, deben ser tenidas en cuenta las peculiaridades de la actividad del sector universitario a la hora de referirse a las entidades promotoras, habida cuenta de que el objeto social exclusivo de las mismas ha de ser “la educación superior y la investigación y, en su caso, la transferencia e intercambio del conocimiento”, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. En este sentido, parece lícito desarrollar reglamentariamente lo que el Estado ha perfilado tanto en la precitada Ley Orgánica como en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios, sin que por ello se tenga por afectada negativamente la competencia o la libertad de empresa. Así lo confirma el Tribunal Supremo en reiterada jurisprudencia (vid. STS 924/2022, de 6 de julio y STS 994/2022, de 13 de julio):

*En primer lugar, esta Sala no niega que en la creación y mantenimiento de universidades privadas puedan, en alguna medida, confluir elementos propios del derecho fundamental a la autonomía universitaria (art. 27.10 de la Constitución) con otros inherentes a la libertad de empresa (art. 38 de la Constitución). Pero, incluso admitiendo a efectos puramente argumentativos que ello fuera así, de aquí no se seguiría que la creación de universidades privadas debiera ser una actividad absolutamente exonerada de toda regulación pública, ni tampoco que su régimen jurídico hubiera de ser sustancialmente diferente del propio de las universidades públicas. La Constitución no contiene ninguna previsión de que las universi-*



*dades privadas puedan o deban tener una finalidad sustancialmente distinta a la de las universidades públicas, sino que más bien habla de todas las universidades y de su autonomía sin distinguir según que su titularidad sea pública o privada. (STS 924/2022, de 6 de julio, FD 2º).*

En este sentido, todas las previsiones del título referido buscan la mejora de la calidad, la garantía de la sostenibilidad y el aseguramiento de una oferta formativa sólida; todo ello, además de lo ya referido para las empresas y la innovación redundará en un impacto favorable sobre la competencia.

Comoquiera que la colaboración público-privada y la colaboración con la empresa es un eje fundamental de esta norma, existen referencias de carácter puntual a la pequeña y mediana empresa en apartados específicos, como el artículo 211.2 b), que regula las prioridades de la transferencia científica, entre las que se encuentra el fomento de la colaboración entre universidades, el resto de enseñanzas superiores y la promoción de las pymes y empresas emergente; así mismo, existen referencias a la pequeña y mediana empresa en el marco de las actuaciones de la Comunidad de Madrid para potenciar la investigación y la ciencia, entre las que se encuentran medidas para empresas, especialmente empresas emergentes innovadoras, *spinoffs* y pymes, incluido en el artículo 216 d). En todos los casos, se trata de medidas de fomento de la colaboración entre universidades y empresas o de la innovación empresarial (artículo 217). En el capítulo V se han establecido medidas concretas para empresas emergentes innovadoras, de las definidas ya por la normativa estatal en su artículo 12.2 de la Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Estas medidas no imponen obligaciones específicas o diferenciadas para las pymes, ni se aplican en general con carácter gravoso sobre éstas sino que, antes al contrario, tienen en cuenta la especial idiosincrasia de dicho tipo de agentes económicos para ofrecerles una posición preeminente en el sistema de ciencia diseñado por la norma.

Además, no cabe considerar que estos incentivos al emprendimiento y las empresas tengan, por tanto, consecuencias significativas para las pequeñas y medianas empresas, toda vez que necesitan un ulterior desarrollo normativo para su aplicación y potenciales efectos sobre el tejido empresarial madrileño y derivan de obligaciones fijadas por el Estado conforme a sus competencias.

En lo referente a las prácticas académicas externas y la regulación prevista para el llamado “Distrito único de prácticas”, el anteproyecto ha asegurado que no existen efectos sobre la pequeña y mediana empresa, puesto que dicho distrito se constituye como un mecanismo regulatorio y de gestión, sin verse afectados los convenios actualmente en vigor y sin perjuicio de las vías ya existentes para la obtención de prácticas pro parte de universidades o de otros centros de educación superior; además, y tal y como indica el apartado segundo del artículo 11, el funcionamiento del distrito será objeto de desarrollo reglamentario; del posible impacto sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad dará cuenta la correspondiente Memoria que acompañe al instrumento de desarrollo,



pero partiendo de la premisa de que precisamente se busca con este mecanismo que los estudiantes, los centros de formación y el tejido productivo, con independencia del tamaño de cada empresa o entidad equivalente, puedan participar en igualdad de condiciones, lo que permite asegurar que no haya efectos indeseados sobre la competencia en dicho ámbito.

Una vez introducida la anterior justificación, el Test PYME, en relación con el Libro primero, arroja el siguiente resultado:

#### **Consulta al sector afectado**

1. **¿La propuesta normativa tiene impactos sobre las actividades económicas?**

SI  NO

(siga adelante sólo en el caso de que la respuesta sea afirmativa)

2. **¿La propuesta normativa afecta a las pymes?**

SI  NO

(siga adelante sólo en el caso de que la respuesta sea afirmativa)

3. **¿Se ha consultado, mediante consulta pública previa, al sector de empresas afectado por la propuesta normativa?**

SI  NO

4. **En el trámite de audiencia ¿se consultará, al menos, con las asociaciones empresariales que representen la mayor parte de las pymes del sector afectado?**

SI  NO

#### **Medición del impacto sobre las pymes**

5. **¿Se han cuantificado las cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de las medidas propuestas?**

SI  NO

6. **¿Se ha cuantificado los costes financieros o los costes sustantivos más relevantes de la propuesta normativa?**

SI  NO

7. **¿Se garantiza que los costes que se generan para las pymes no implican desventajas competitivas en relación con las empresas de mayor dimensión?**

SI  NO

8. **¿Se garantiza que las pymes pueden operar en condiciones de libre competencia en el mercado?**

SI  NO

#### **Valoración de medidas específicas para las pymes**

9. **¿Se ha evaluado alguna opción que simplifique o flexibilice el cumplimiento de la regulación para las empresas más pequeñas y, al mismo tiempo, permita alcanzar los objetivos públicos perseguidos?**

SI  NO

10. **¿Se ha adoptado alguna de estas opciones de regulación a la actual propuesta normativa, más flexibles para las pymes?**

SI  NO



**11. ¿Se ha redactado la propuesta normativa en un lenguaje sencillo y comprensible para una persona sin formación específica en derecho?**

SI  NO

El **libro segundo** de la ley, dedicado a la ciencia, tiene por objeto establecer el marco jurídico para la ordenación y el fomento de la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, con el fin de contribuir al saber, a la competitividad y al progreso en beneficio a la sociedad.

Un diagnóstico de la situación de la Comunidad de Madrid en materia de investigación está contenido en el vigente VI Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica (PRICIT) 2022-2025. En él se señala que la “Comunidad de Madrid puede considerarse el mayor polo español de investigación e innovación, siendo una región líder en inversión en I+D+i, lo cual queda reflejado, entre otros, en su volumen de inversión en I+D, en su empleo en I+D y su inversión en innovación tecnológica” (pág. 13 del PRICIT). Este liderazgo se manifiesta en todos los ámbitos de generación de conocimiento, destacando en el ámbito de Universidades y Centros de Investigación y Transferencia.

Desde el punto de vista empresarial, el dinamismo de la Comunidad de Madrid queda reflejado en el significativo número de empresas establecidas en la región (en torno al 16% de todas las empresas establecidas en España) y en la significativa concentración de empresas en sectores intensivos en I+D, con más de 200 empleados (31%), contando con importantes programas de aceleración e incubación de negocios emprendedores y nueva creación de empresas digitales de alto crecimiento y elevado potencial. En porcentaje sobre el total, el número de empresas innovadoras en la Comunidad de Madrid (21,7%) se sitúa por encima de la media nacional (20,8%). El porcentaje de empresas innovadoras de producto de la región asciende al 11,2% frente al 10,5% de la media nacional.

En el ámbito del empleo, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2023 en la Comunidad de Madrid el personal empleado en I+D (equivalente a jornada completa, EJC) ascendía a 64.47069.886 personas, de las cuales el 49,750,0% estaba en empresas, el 29,128,7% en la enseñanza superior, y el 20,821.0% en la Administración Pública y el 0,3% en el sector IPSFL. Estas cifras situaban a la Comunidad de Madrid como la comunidad autónoma con mayor número de personal empleado en la materia, seguida de Cataluña con 58.77160.173 personas (EJC) y de Andalucía con 28.51832.474 personas (EJC).



COMUNIDADES AUTÓNOMAS Personal en EJC	TOTAL	MUJERES %	HOMBRES %
Comunidad de Madrid	69.885,8	41,1	58,9
Cataluña	60.172,5	41,8	58,2
Andalucía	32.473,9	41,4	58,6
Comunitat Valenciana	25.289,9	41,3	58,7
País Vasco	23.996,6	37,4	62,6
Galicia	13.856,3	40,5	59,5
Castilla y León	11.740,5	43,3	56,7
Aragón	8.057,9	38,3	61,7
Región de Murcia	7.346,2	40,0	60,0
Comunidad Foral de Navarra	5.920,9	41,0	59,0
Principado de Asturias	4.714,6	39,7	60,3
Canarias	4.644,0	39,5	60,5
Castilla - La Mancha	3.943,4	42,3	57,7
Illes Balears	3.525,9	41,5	58,5
Extremadura	2.654,6	39,8	60,2
Cantabria	2.526,7	42,7	57,3
La Rioja	1.413,1	42,6	57,4
Ceuta y Melilla	252,3	40,2	59,8
TOTAL	282.415,1	40,9	59,1

**Fuente: Instituto Nacional de Estadística**

La ley contiene determinadas actuaciones para potenciar la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid, especialmente en su título VII denominado *Medidas de estímulo a la investigación y la ciencia*.

Por todo lo expuesto, la nueva ley de ciencia de la Comunidad de Madrid generará un impacto económico indirecto significativo, con efectos positivos en muchos ámbitos.

En campo del empleo, la ley impulsará de manera decidida la actividad del personal dedicado a la carrera investigadora, consolidando a Madrid como un polo de atracción de talento científico. Entre las medidas previstas, se incluye la regulación transparente y eficiente de los procedimientos de selección y movilidad de los investigadores, garantizando procesos más accesibles y meritocráticos. Asimismo, se promoverá la adscripción temporal de empleados de entidades públicas a programas de investigación científica, facilitando la colaboración interdisciplinar y el intercambio de conocimientos. La ley también contempla el reconocimiento de incentivos al desempeño, diseñados para premiar la excelencia y la productividad en el ámbito investigador.

En el sector empresarial, la nueva normativa fomentará la Compra Pública de Innovación (CPI) como un instrumento estratégico para dinamizar sectores de alto valor añadido y prioritarios para la Comunidad de Madrid, como el biosanitario, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), el sector aeroespacial, la movilidad sostenible y otras industrias punteras. Este enfoque actuará como un motor de desarrollo, incentivando a las empresas a desarrollar soluciones tecnológicas avanzadas que respondan a las necesidades del sector



público. Además, la ley introduce medidas de fomento del mecenazgo, diseñadas para canalizar recursos privados hacia proyectos científicos y tecnológicos de vanguardia que, por su carácter innovador o disruptivo, podrían no encajar en los esquemas tradicionales de financiación pública o privada. Estas iniciativas facilitarán la creación de estructuras de colaboración público-privada, fortaleciendo las sinergias entre empresas, universidades y centros de investigación. Como resultado, se espera no solo un impulso a la competitividad empresarial, sino también la generación de empleo cualificado y el desarrollo de ecosistemas innovadores que consoliden a Madrid como un polo científico y tecnológico de referencia.

Además, en el capítulo V del título II del libro dedicado a la ciencia, se establecen una serie de medidas de fomento de la investigación científica en el ámbito empresarial. En la Comunidad de Madrid, según el INE, casi el 95% de las empresas tienen menos de diez empleados, lo que obliga a que se deban tomar medidas encaminadas a hacer que el tejido de las micro pymes sea más innovador

En particular, se prevén medidas específicas para las empresas emergentes innovadoras, entre las que se incluyen el establecimiento de fondos de co inversión para atraer capital privado a tales empresas, la constitución de redes de contacto y colaboración, programas de incubación y aceleración, programas plurianuales de ayudas y actuaciones específicas de formación y profesionalización de los emprendedores.

Por todo ello, se considera que la norma puede tener un impacto positivo en las pymes que desarrollen actividades tecnológicas, especialmente aquellas catalogadas como emergentes.

En dicho marco, el Test PYME arroja el siguiente resultado:

#### **Consulta al sector afectado2**

**2. ¿La propuesta normativa tiene impactos sobre las actividades económicas?**

**SI x NO**

(siga adelante sólo en el caso de que la respuesta sea afirmativa)

**2. ¿La propuesta normativa afecta a las pymes?**

**SI x NO**

(siga adelante sólo en el caso de que la respuesta sea afirmativa)

**3. ¿Se ha consultado, mediante consulta pública previa, al sector de empresas afectado por la propuesta normativa?**

**SI x NO**

**4. En el trámite de audiencia ¿se consultará, al menos, con las asociaciones empresariales que representen la mayor parte de las pymes del sector afectado?**

**SI x NO**

#### **Medición del impacto sobre las pymes**



5. ¿Se han cuantificado las cargas administrativas que se derivan del cumplimiento de las medidas propuestas?

SI x NO

6. ¿Se ha cuantificado los costes financieros o los costes sustantivos más relevantes de la propuesta normativa?

SI x NO

7. ¿Se garantiza que los costes que se generan para las pymes no implican desventajas competitivas en relación con las empresas de mayor dimensión?

SI x NO

8. ¿Se garantiza que las pymes pueden operar en condiciones de libre competencia en el mercado?

SI x NO

9. ¿Se ha evaluado alguna opción que simplifique o flexibilice el cumplimiento de la regulación para las empresas más pequeñas y, al mismo tiempo, permita alcanzar los objetivos públicos perseguidos?

SI  NO x

10. ¿Se ha adoptado alguna de estas opciones de regulación a la actual propuesta normativa, más flexibles para las pymes?

SI  NO x

11. ¿Se ha redactado la propuesta normativa en un lenguaje sencillo y comprensible para una persona sin formación específica en derecho?

SI x NO

**Número de empresas afectadas por la regulación; Número de ocupados en dichas empresas; Estimación de costes financieros del impacto de la norma para las empresas.**

En atención a lo anteriormente expuesto, el número de empresas afectadas por la regulación es muy reducido, pues la práctica totalidad de los entes dedicados a la investigación de modo exclusivo o a la prestación de enseñanzas superiores es muy reducido.

Como indican los datos estadísticos de la Comunidad de Madrid, un tercio de los centros son de titularidad privada, si bien de los algo más de mil, apenas 64 se corresponden con enseñanzas especiales y no todos ellos serán de carácter superior:

### **Centros por titularidad y tipo de centro**

Curso 2023 - 2024 / Total Comunidad de Madrid

Datos provisionales



	C. Públicos	C. Concertados	C. Privados	Total
<b>Total</b>	<b>1.930</b>	<b>554</b>	<b>1.017</b>	<b>3.501</b>
<b>Centros de Régimen General</b>	<b>1.691</b>	<b>554</b>	<b>947</b>	<b>3.192</b>
Centros Educación Infantil	491	44	634	<b>1.169</b>
Centros Educación Infantil y Primaria	809	1	2	<b>812</b>
Centros de Enseñanza Secundaria	362	37	134	<b>533</b>
Centros de Enseñanza Primaria y Secundaria	2	432	175	<b>609</b>
Centros Específicos de Educación Especial	27	40	2	<b>69</b>
<b>Centros de Régimen Especial</b>	<b>164</b>		<b>64</b>	<b>228</b>
Centros de Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño	7		6	<b>13</b>
Escuelas Oficiales de Idiomas	35			<b>35</b>
Centros de Enseñanzas de Música	15		29	<b>44</b>
Centros de Enseñanzas de Danza	3		3	<b>6</b>
Centros de Enseñanzas de Música y Danza			3	<b>3</b>
Centros de Enseñanzas de Arte Dramático	1		2	<b>3</b>
Centros de Enseñanzas Deportivas	1		21	<b>22</b>

Por consiguiente, se considera que la afección en términos relativos es minoritaria y carece de un impacto significativo en el sector en particular y en la actividad económica regional en general.

Aunque no se está en disposición de datos oficiales sobre la cantidad de empleados de tales centros, los datos generales son los siguientes:

### Profesores por tipo de centro y sexo

Curso: 2023 - 2024 / Total Comunidad de Madrid

Datos provisionales

	Hombres	Mujeres	Total
<b>Total</b>	<b>29.487</b>	<b>79.585</b>	<b>109.072</b>
Centros de Régimen General	26.793	76.501	103.294
Centros de Régimen Especial	2.339	2.362	4.701
Educación de Adultos	355	722	1.077



Estas cifras arrojan datos también limitados en cuanto al volumen de trabajadores puesto que los casi 5.000 empleados de los centros de régimen especial - donde puede haber enseñanzas superiores no universitarias- se corresponden con una cuarta parte de centros de titularidad privada, lo que arroja una cuantía en ningún caso superior a los 1.200 empleados en toda la región.

En el caso de las enseñanzas universitarias, el Sistema de Información Universitario arroja el siguiente resultado para centros y personal afectado:

### Estructura universitaria

#### Número de universidades con actividad por tipo y modalidad de la universidad

Madrid (Comunidad de)	
2024-2025	
<b>Total</b>	
Total	19
Pública	6
Privada	13
<b>Presencial</b>	
Total	18
Pública	6
Privada	12
<b>No Presencial</b>	
Total	1
Pública	.
Privada	1
<b>Especial</b>	
Total	.
Pública	.
Privada	.

#### Estadística de Personal en las Universidades: Personal total en las universidades (PU Total)

Total centros	
Ambos sexos	
Total	
2023-2024	
<b>Madrid (Comunidad de)</b>	
<b>Total</b>	
Total	
Total	49.033
<b>Pública</b>	
Total	



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/esv> mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056307810545066718031**

	<b>Total centros</b>
	<b>Ambos sexos</b>
	Total
	2023-2024
Total	34.343
	<b>Privada</b>
	Total
Total	14.690

De lo que se deduce que la proporción es inferior a una cuarta parte del personal total de las universidades madrileñas.

En atención al contenido de la ley, como se ha indicado el único requisito específico en materia de coste financiero de la norma para empresas, es el aval de cuatro millones exigido para constituir nuevas universidades, cuya afección es testimonial al conjunto de la economía de la región dada su ratio de autorizaciones de las últimas anualidades.

En el capítulo V del título II del libro dedicado a la ciencia, se establecen una serie de medidas de fomento de la investigación científica en el ámbito empresarial.

En particular, se prevén medidas específicas para las empresas emergentes innovadoras, entre las que se incluyen el establecimiento de fondos de coinversión para atraer capital privado a tales empresas, la constitución de redes de contacto y colaboración, programas de incubación y aceleración, programas plurianuales de ayudas y actuaciones específicas de formación y profesionalización de los emprendedores.

Por todo ello, se considera que la norma puede tener un impacto positivo en las pymes que desarrollen actividades tecnológicas, especialmente aquellas catalogadas como emergentes.

### **Resultados de las consultas a las asociaciones más representativas del sector.**

Como se expone en esta memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2024, se autorizó a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de Educación Superior, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se llevó a cabo del 10 al 30 de septiembre de 2024 y del 16



al 24 de octubre de 2024.

Durante el plazo se recibieron aportaciones de 28 interesados, de los cuales 10 pertenecen a entidades y 18 a particulares: 21 a través del Portal de Participación y 7 a través de otros cauces. Fuera de plazo se han presentado 3 aportaciones, de entidades. En total se han presentado 31 observaciones, todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración, tal y como se ha reflejado en la MAIN.

En el marco de la consulta pública se han celebrado 10 reuniones con las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma, organizadas por temas abordados por la ley, en las que se han formulado propuestas.

Habida cuenta de lo indicado en el apartado primero y la especial vinculación del Libro II de esta norma con las empresas del ecosistema de innovación, el día 30 de septiembre de 2024, se consultó al Foro de Empresas Innovadoras, una de las principales asociaciones cuyo objetivo es el impulso de la cultura innovadora en el tejido empresarial, en la universidad, en las administraciones públicas y, en general, en todos los ámbitos relacionados con la generación del conocimiento, habiendo hecho la entidad las siguientes consideraciones para la futura norma:

- 1. Reconocer las diferencias en el fomento de la I+D y de la innovación, atendiendo a sus objetivos y contexto alineadas con la ley estatal.*
- 2. Reconocer las diferencias entre grandes empresas, pymes y emergentes en cuanto a sus necesidades y tipos de ayudas.*
- 3. Definir los sectores empresariales más importantes para la Comunidad de Madrid.*
- 4. Favorecer la relación con entornos equivalentes dentro de los sectores definidos de acuerdo con el punto anterior.*
- 5. Continuar con los objetivos de simplificación administrativa.*
- 6. Establecer por Ley un porcentaje de inversión pública en actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica superior al 1,2% del PIB regional, alineado con lo establecido en la Ley estatal.*
- 7. Determinar un modelo estable de financiación de las universidades públicas que tenga en cuenta el cumplimiento de objetivos.*
- 8. Reconocer el papel de liderazgo de las universidades en los ecosistemas de innovación.*
- 9. Asegurar, en los procesos de autorización y seguimiento, el desarrollo de planes de investigación científica y tecnológica, por las universidades privadas que permitan incorporar investigadores y dispongan de laboratorios con equipamientos avanzados.*
- 10. Asegurar la presencia de la Comunidad de Madrid en grandes proyectos tecnológicos europeos, acordando con la AGE la cofinanciación.*
- 11. Mantener una consulta permanente para el desarrollo de la futura Ley con los actores relevantes.*
- 12. Incluir un capítulo de la Ley para establecer los procesos de seguimiento y actualizaciones de su contenido en base a un conjunto de indicadores.*
- 13. Definición de una carrera investigadora no funcionarial o basada en*



*modelos ya conocidos como ICREA o Ikerbasque. Inserción en las universidades públicas de la CM de los investigadores de estos programas.*

*14. Definición orgánica/ funcional de los IMDEA, asegurando su interacción con el sistema de ciencia, tecnología e innovación y redefinir su relación con las universidades.*

*15. Clarificar las formas de actuación de la CM en los diferentes clústeres y los mecanismos de cooperación.*

*16. Apoyo a la atracción de fondos de I+D+i internacionales (principalmente de los PM-EU) incluyendo infraestructuras científico-tecnológicas. Impulsar las infraestructuras de investigación y los bancos de pruebas.*

*17. Programas de colaboración público/ privada basadas en instrumentos análogos para ambos tipos de actores.*

*18. Impulsar proyectos de investigación en ámbitos muy avanzados y arriesgados, pero con gran probabilidad, en caso de éxito, de ser la base de empresas emergentes muy prometedoras (unicornios).*

*19. Crear un programa para incentivar a las pymes a comercializar resultados de la I+D pública madrileña.*

*20. Facilitar el acceso de las empresas con proyectos innovadores a la financiación de las Sociedades de Garantía Recíproca.*

*21. Fomento de la Compra Pública Innovadora. Incluir criterios de innovación en la contratación pública.*

*22. Bonificar las empresas que realicen innovación tecnológica.*

*23. Dar facilidades para la atracción de empresas tecnológicas internacionales que establezcan centros de I+D+i en la CM.*

*24. Apoyar a las empresas en la Formación Continuada de sus empleados, mediante bonificaciones fiscales.*

Muchas de estas cuestiones han sido atendidas parcialmente, tal y como refleja la Memoria de Análisis de Impacto sin perjuicio de la ulterior tramitación de la norma.

### **3.2. IMPACTO EN LA UNIDAD DE MERCADO.**

Conforme al artículo 14.4 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LGUM), que establece que *“Las memorias de análisis de impacto de los proyectos normativos de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, recogerán una valoración del impacto de unidad de mercado conforme al cumplimiento de los principios recogidos en esta ley, en particular al principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5. Esta valoración deberá realizarse sobre las diferentes previsiones regulatorias incluidas en los proyectos normativos que contengan requisitos o limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica.”*

El artículo 18.2.d) de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, dispone que las “autoridades competentes no podrán realizar actuaciones que limiten el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de la Ley y se considera por ésta que no cumplen los actos, disposiciones y medios de intervención de las autoridades competentes que contengan o apliquen, entre otros, “requisitos de naturaleza



económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones”, en los términos establecidos en las letras e) y f) del artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Este último precepto dispone que:

*“En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en España o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente: (...)*

*e) Requisitos de naturaleza económica que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica fijados por la autoridad competente o a que se comercialicen productos o servicios de un tipo o procedencia determinada. Las razones imperiosas de interés general que se invoquen no podrán encubrir requisitos de planificación económica.*

*f) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso dentro de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales, como autoridades competentes, en el ámbito de las competencias que les otorga la ley. Esta prohibición se extiende a organismos como las cámaras de comercio y a los interlocutores sociales en lo que concierne al otorgamiento de autorizaciones individuales, pero esa prohibición no afectará a la consulta de organismos como las cámaras de comercio o de los interlocutores sociales sobre asuntos distintos a las solicitudes de autorización individuales, ni a una consulta del público en general.”*

El principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes se encuentra recogido en el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que afirma en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

*“1. Las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus respectivas competencias, establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

*2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá guardar relación con la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica”.*

El principio de proporcionalidad en términos amplios responde al principio de



proporcionalidad del test alemán (*Verhältnismäßigkeitsgrundsatz*), el cual se vincula a tres juicios o subprincipios (véase, por ejemplo, la STS, Sala 3.ª ROJ n.º 3564/2000), aplicados de manera sucesiva y escalonada, respondiendo a un orden lógico, cronológico y eliminatorio, que son: adecuación o idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

El principio de idoneidad o adecuación (*Geeignetheit*) en el sentido de que los medios utilizados para la consecución del objetivo deben ser adecuados o idóneos y alcanzar, así, el fin de interés general perseguido.

El juicio de necesidad (*Erforderlichkeit*), que determinará si la medida pública resulta imprescindible para lo cual se impone la comparación entre una medida y otras medidas alternativas, a fin de determinar la más benigna entre todas aquellas que revistan, al menos, la misma idoneidad para alcanzar el fin propuesto, de acuerdo con los conocimientos científicos, técnicos, dogmáticos y generales existentes en el momento de elaboración del proyecto normativo y congruente con los hechos, medios y finalidades.

El juicio de proporcionalidad en sentido estricto (*Proportionalität o Abwägung*), que es aquel que se lleva a cabo una vez superados los dos juicios o subprincipios anteriores, para determinar que la aplicación de la medida va a suponer más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes y derechos, siendo necesario también un ejercicio de ponderación, que exige concretar los elementos de comparación, así como la intensidad de dicha intervención.

Una vez planteado el marco jurídico de la actividad de intervención de los poderes públicos, en el ámbito del presente proyecto de Ley no se advierten medidas que puedan afectar a la libre competencia o la unidad de mercado.

En particular, la ley atribuye a la agencia de calidad la función de i) La certificación, para hacer constar, del reconocimiento automático de las acreditaciones de profesores de otras agencias españolas a la figura de Profesor Permanente Laboral, conforme a los artículos 3 y 9 de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto, en cumplimiento del artículo 85.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, que regula la acreditación para el acceso a las plazas de Profesor Permanente Laboral y, en su caso, la promoción dentro de dicha modalidad contractual, señalando que las comunidades autónomas deberán regular el procedimiento de acreditación.

### 3.3. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que cuando la iniciativa normativa afecte «a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cum-



plimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La norma tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, ya que se prevé la realización de una serie de actuaciones, la conformación de ciertos órganos y ciertos programas que tienen una dotación presupuestaria necesaria para su funcionamiento y desarrollo, siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia. En cualquier caso, el impacto presupuestario de la norma se atenderá con los medios que se pongan a disposición de la Consejería para su efectivo despliegue, si bien se recogen las siguientes consideraciones.,

## 1.º EN EL ÁMBITO DE LAS UNIVERSIDADES.

Hasta el actual momento, el grueso de la financiación de las universidades públicas se ha organizado en torno a una subvención nominativa por universidad, con la siguiente evolución:

Año	Nominativa Capítulo 4 (45000-45050)	Variación porcentual
2010	€ 946.603.225,49	
2011	€ 931.627.383,85	-1,58%
2012	€ 822.624.269,00	-11,70%
2013	€ 822.215.570,00	-0,05%
2014	€ 799.615.570,00	-2,75%
2015	€ 811.074.438,00	1,43%
2016	€ 819.185.181,00	1,00%
2017	€ 885.785.181,00	8,13%
2018	€ 899.228.563,00	1,52%
2019	€ 941.318.772,29	4,68%
2020	€ 962.083.952,83	2,21%
2021	€ 970.004.519,00	0,82%
2022	€ 987.764.187,00	1,83%
2023	€ 1.028.655.825,63	4,14%



2024	€	1.052.091.930,00	2,28%
<b>Otros</b>		2014-2024	31,57%

En los actuales presupuestos para 2025, esta subvención se distribuye en los siguientes términos:

45	A UNIVERSIDADES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	40.912.587
45000	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	375.502.147
45001	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	162.395.811
45002	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	217.571.689
45003	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	96.033.424
45004	UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	102.730.037
45005	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	98.042.635
452	UNIVERSIDADES PÚBLICAS: OTRAS ACTUACIONES	46.664.663
45210	FUNCIONAMIENTO CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD COMPLUTENSE	168.867
45211	FUNCIONAMIENTO CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD AUTÓNOMA	168.867
45212	FUNCIONAMIENTO CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD POLITÉCNICA	168.867
45213	FUNCIONAMIENTO CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD ALCALÁ	168.867
45214	FUNCIONAMIENTO CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD CARLOS III	168.867
45215	FUNCIONAMIENTO CONSEJO SOCIAL UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	168.867

A estos montantes se suman transferencias de capital destinadas a acometer obras nuevas y reformas en las universidades, con cargo al capítulo 7, que se transfiere a las universidades para su empleo afectado a tales fines:

75100	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE: OBRA NUEVA Y REFORMA	6.033.750	
75101	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA: OBRA NUEVA Y REFORMA	2.603.500	
75102	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA: OBRA NUEVA Y REFORMA	3.430.250	
75103	UNIVERSIDAD DE ALCALÁ: OBRA NUEVA Y REFORMA	4.379.000	
75104	UNIVERSIDAD CARLOS III: OBRA NUEVA Y REFORMA	1.776.750	
75105	UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS: OBRA NUEVA Y REFORMA	1.776.750	
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>20.000.000</b>

Sin embargo, este modelo adolece de ciertas ineficiencias que deben corregirse: por una parte, mantiene una ratio de reparto entre universidades que se fundamenta en el carácter histórico de dichos importes, que se han venido actualizando conforme a las disponibilidades presupuestarias y teniendo en cuenta los importes de revalorización de los salarios de los empleados públicos fijados por la normativa básica y, por otra, no recoge los mandatos de la LOSU de fijar un sistema de financiación plurianual y estructurado en tres bloques, como propone el anteproyecto.

Así, el apartado primero del artículo 87 del proyecto de ley define la **financiación básica** como aquella destinada a «garantizar el normal funcionamiento de las universidades con un nivel suficiente y homogéneo de calidad».

El apartado tercero de dicho artículo prevé que se incluirá en esta financiación básica, con las correcciones que procedan:



- a) el coste de su personal vinculado por una relación funcional o laboral de carácter permanente (incluyendo los gastos de los planes de estabilización de la plantilla en los términos previstos en el Texto Refundido del Empleado Público)
- b) los gastos corrientes en bienes y servicios, con las modulaciones necesarias para asegurar la estricta vinculación de dicho gasto con el funcionamiento ordinario de la universidad
- c) las inversiones reales, incluyendo las destinadas a investigación y gastos ambientales, que se ajusten a los requisitos que se determinen.

Además, se indica que, con el fin de garantizar su autonomía financiera, el resultado final de las transferencias corrientes destinadas a cubrir los costes de personal a los que se refiere este apartado resultará siempre de la detracción de los ingresos percibidos por tasas y precios públicos por la universidad, a los que se sumarán las transferencias, en su caso, recibidas de la Comunidad de Madrid en materia de compensaciones, exenciones y bonificaciones.

Cabe señalar que el incluir los costes de personal, los gastos corrientes y las inversiones reales responde a un mandato expreso del artículo 56.3 a) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, que la norma autonómica pretende desarrollar y acotar, en los términos que aparecen reflejados en el artículo 87 de la LESUC.

Además, cabe señalar que en el apartado cuarto del artículo 85 del anteproyecto se indica que:

*4. La financiación pública correspondiente a las universidades públicas madrileñas se concretará en una programación común y plurianual, revisable cada cinco años, que será aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, previa consulta a las universidades públicas de la Comunidad de Madrid y a sus Consejos Sociales, en el que se concretarán las funciones que las universidades públicas deben cumplir en aplicación del modelo y atendiendo a los siguientes principios básicos.*

A esto mismo se refiere la remisión del apartado segundo del artículo 87 cuando dice que «la financiación básica se determinará en el acuerdo de Consejo de Gobierno al que se refiere el artículo 85».

El nuevo configura asimismo dos bloques adicionales de financiación destinados a:

- **objetivos** -cuantitativos y cualitativos, algunos de aplicación general para todas las universidades (como lucha contra la endogamia, promoción de los estudios e investigación en español) y otros basados en contratos-programa con cada universidad para permitir su especialización (patentes licenciadas, vinculación con otras enseñanzas superiores...), y

- **necesidades específicas**, también competitivo pero basado en los criterios



que determina la LOSU que sean aplicables a la CM: dispersión territorial y presencia en el medio rural; especialización de las titulaciones; e infraestructuras singulares, de patrimonio cultural o artístico.

Estos dos montantes incorporan financiación vinculada, como ya ocurre con otras muchas transferencias -de la Comunidad de Madrid o de otras Administraciones, en que se invierte de modo dirigido una cantidad conocida de antemano por las universidades, pactada con ellas en la parte de los contratos-programa por objetivos, y que permita la mejora de aspectos clave de su funcionamiento, adicionales a la financiación de su funcionamiento ordinario y que permitan una mejora estructural de su funcionamiento.

Así, el actual proyecto normativo está exento, por sí mismo, de cargas presupuestarias directamente derivadas de su aplicación, toda vez que precisa de un ulterior instrumento de desarrollo que determine el alcance concreto y detallado de los conceptos de esta financiación básica, momento en que se detallará el coste para ese concreto ejercicio y su reparto y condiciones, todo ello en el marco del correspondiente acuerdo de Consejo de Gobierno en que se concreten estos extremos y en los términos previstos en la correspondiente ley de presupuestos generales de la Comunidad de Madrid.

Como cuestión de menor calado, el anteproyecto recoge la **Oficina de Apoyo al Consejo Social** *“bajo la dependencia funcional del Secretario del Consejo. Los puestos de trabajo que compongan la Oficina se cubrirán por funcionarios de carrera o personal laboral conforme la Relación de Puestos de Trabajo del Consejo Social, que aprobará dicho órgano de forma autónoma y se integrará en la de la universidad”*, integrándose en ella los actuales puestos de trabajo ya dedicados a estas finalidades. El coste de funcionamiento de estas oficinas se atenderá con el modelo de financiación arriba descrito, pues su principal elemento de gasto será el personal a su servicio y los gastos corrientes que pudiera generar su actividad. Cabe recordar en este punto que los actuales presupuestos ya recogen partidas específicas para financiar los consejos sociales, a las que se pueden imputar estas actividades.

Del mismo modo, se incorpora una Oficina Técnica para la gestión del Distrito Único de Prácticas, que pueda acometer la amplia y novedosa actividad que la norma impone a los poderes públicos.

Esta entidad supone un incremento de los costes: la estructura básica inicial de la Oficina se compondría de una Jefatura de Área nivel 29, con tres técnicos nivel 27 y un negociado nivel 18. El coste total anual de las plazas asciende a 251.929 euros anuales.

Costes de personal	Salario bruto	SS	Total coste
Jefe de Área N29	55.000	17.545	72.545 euros
Técnico N27	36.000	11.484	47.484 euros
Técnico N27	36.000	11.484	47.484 euros
Técnico N27	36.000	11.484	47.484 euros
Administrativo N18	28.000	8.932	36.932 euros



TOTAL	251.929 euros
-------	---------------

## 2.º EN EL ÁMBITO DE LA FUNDACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO MADRIMASD Y LA FUNDACIÓN AGENCIA DE CALIDAD.

En los artículos 187 a 190 se regula la Fundación para el conocimiento Madrimasd. De esta fundación, ya existente, se separan las funciones relacionadas con las universidades, que se atribuyen a una fundación de nueva creación denominada Fundación Agencia de Calidad, Evaluación y Titulaciones de las Enseñanzas Superiores de la Comunidad de Madrid Manuel García Morente (disposición transitoria sexta) y regulada en el libro I.

A la Fundación Madrimasd, la ley le otorga nuevas funciones cuyo ejercicio supone un impacto presupuestario:

- Gestión de los servicios comunes de gestión ordinaria de las fundaciones IMDEA, tales como el asesoramiento, el apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de presupuestación, organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asistencia jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, publicaciones, y seguimiento, control e inspección de servicios (artículo 189.9).

Para la gestión de los servicios comunes, se prevé la contratación 41 nuevos empleados, cuyo coste ascendería a 1.969.267€, desglosado de la siguiente manera:

	Personal por Categorías			Comentarios	Costes
	Jefe de Área	Técnico	Administrativo		
Servicios comunes a los IMDEA	3	26	4	Área nueva	1.599.947,00
Personal de refuerzo de administración y contabilidad general de la Fundación		3	1	Refuerzo del área de administración, personal y contabilidad de la Fundación	179.384,00
Personal de Comunicación		4			189.936,00
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>33</b>	<b>5</b>	<b>41</b>	<b>1.969.267,00</b>

- Oficina de investigación para centros de enseñanzas superiores y museos de la Comunidad de Madrid (artículo 189.7).

- Oficina de apoyo a la proyección internacional de la investigación y la ciencia (artículos 189.11 y 215).

El personal necesario para el desempeño de las nuevas oficinas citadas asciende a 11 empleados, cuyo coste, 515.729, 00€ se desglosa de la siguiente manera:



Nuevas Oficinas y Servicios	Personal por Categorías			Comentarios	Costes
	Jefe de Área	Técnico A	Administrativo		
Oficina de Investigación de los CEAS (7) y museos de la CM (6)		2	1	En dependencia del Área de Programas Europeos. 1 técnico para CEAS y 1 Técnico para museos	131.900,00
Oficina de apoyo a la proyección internacional de la investigación y la ciencia	1	2	1	Área nueva	204.445,00
Personal de refuerzo de administración y contabilidad		2	1	Refuerzo del área de administración, personal y contabilidad de la Fundación	131.900,00
Personal de Comunicación		1			47.484,00
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>515.729,00</b>

El Presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica para 2025 prevé una transferencia nominativa para esta fundación con cargo a la siguiente partida y cuantía:

48135	FUNDACIÓN MADRIMASD PARA EL CONOCIMIENTO	<b>6.607.263</b>
-------	--	------------------

Como se ha indicado, para el desempeño y creación de las nuevas funciones y órganos anteriormente citados, es necesaria la contratación de personal, cuyo coste desglosado por categorías es el siguiente:

Costes de personal	Salario bruto	SS	Total coste
Jefe de Área	55.000	17.545	72.545 euros
Técnico	36.000	11.484	47.484 euros
Administrativo	28.000	8.932	36.932 euros
<b>TOTAL</b>			<b>156.961 euros</b>

En resumen, el nuevo personal para la fundación para atender a las novedades organizativas y funcionales de la ley asciende 52 empleados, con un coste total de 2.484.996€, lo que supondrá un incremento igual en la cuantía de la subvención nominativa que recibe la fundación del presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica. En estos costes no se ha tenido en cuenta las necesidades de ubicación y material de este nuevo personal, que se incorporarán a las actuales instalaciones de la fundación a medida que se puedan realizar las contrataciones conforme a las disponibilidades presupuestarias.





Nuevas oficinas	Personal por categorías			Comentarios	Costes
	Jefe de Área	Técnico	Administrativo		
Oficina de Investigación de los CEAS (7) y museos de la CM (6)		2	1	En dependencia del Área de Programas Europeos. 1 técnico para CEAS y 1 Técnico para museos	131.900,00
Oficina de apoyo a la proyección internacional de la investigación y la ciencia	1	2	1	Área nueva	204.445,00
Personal de refuerzo de administración y contabilidad		2	1	Refuerzo del área de administración, personal y contabilidad de la Fundación	131.900,00
Personal de Comunicación		1			47.484,00
<b>Totales</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>515.729,00</b>
<b>Nuevos servicios</b>					
Servicios comunes a los IMDEA	3	26	4	Área nueva	1.599.947,00
Personal de refuerzo de administración y contabilidad general de la Fundación		3	1	Refuerzo del área de administración, personal y contabilidad de la Fundación	179.384,00
Personal de Comunicación		4			189.936,00
<b>Totales</b>	<b>3</b>	<b>33</b>	<b>5</b>	<b>41</b>	<b>1.969.267,00</b>
<b>Total nuevas oficinas y servicios</b>	<b>4</b>	<b>40</b>	<b>8</b>	<b>52</b>	<b>2.484.996,00</b>

Por otra parte, el proyecto -libro I- recoge la constitución de una nueva fundación pública dedicada a la calidad universitaria, desgajando el instrumento orgánico que actualmente ya desempeña estas funciones. A pesar de su denominación, la Agencia se constituye, como fundación del sector público autonómico, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y adscrita a la consejería competente en materia de universidades.

Conforme se recoge en la documentación que acompaña la actual ley de presupuestos, la FUNDACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO MADRI+D “tendrá una actividad continuista en 2025 en sus dos líneas de actividad principales:

- Evaluación y acreditación de la calidad del sistema universitario madrileño
- Promoción de la ciencia, de la tecnología y la innovación como elemento de competitividad regional En 2025 se ejecutará parte del proyecto Riv Circular cofinanciado por la Comunidad de Madrid y Europa. Asimismo está prevista la firma de convenio con la Consejería de Digitalización con el que se financiarán nuevas actividades y programas y se ampliarán algunas ya existentes: Deep Tech, HealthStar, participación en Ferias tecnológicas nacionales e internacionales, Govtechlab Madrid 2 y apoyo de innovación abierta.”

A cierre de ejercicio, se estima que contará con 26 puestos de trabajo, dos más que en 2023.

“En 2024 la Fundación se ha trasladado a unas nuevas oficinas en otra planta del mismo edificio de las actuales. Una vez reformadas se requiere continuar con



algunas adecuaciones y adaptaciones a las necesidades operativas que se llevarán a cabo durante 2025”, para lo que se recoge un presupuesto de 38.000 euros empleado en la renovación de equipos y licencias informáticas.

La situación presupuestaria de la fundación arroja un resultado favorable en el ejercicio 2024, que se prevé mantener, con pequeños ajustes, para este ejercicio, con el siguiente desglose:

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2025

FUNDACIÓN: FUNDACIÓN PARA EL CONOCIMIENTO MADRI+D		
PRESUPUESTO	(Euros)	
	2024	2025
<b>GASTOS</b>		
*CAPITULO 1 : GASTOS DE PERSONAL	1.955.437	2.029.142
*CAPITULO 2 : GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	6.602.552	8.520.696
*CAPITULO 3 : GASTOS FINANCIEROS	0	0
*CAPITULO 4 : TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0	0
*CAPITULO 6 : INVERSIONES REALES	300.000	100.000
*CAPITULO 7 : TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0	0
*CAPITULO 8 : ACTIVOS FINANCIEROS	0	0
*CAPITULO 9 : PASIVOS FINANCIEROS	0	0
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>8.857.989</b>	<b>10.649.838</b>
<b>INGRESOS</b>		
*CAPITULO 1 : IMPUESTOS DIRECTOS	0	0
*CAPITULO 2 : IMPUESTOS INDIRECTOS	0	0
*CAPITULO 3 : TASAS Y OTROS INGRESOS	0	0
*CAPITULO 4 : TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6.817.000	11.076.793
*CAPITULO 5 : INGRESOS PATRIMONIALES	1.740.989	-526.955
*CAPITULO 6 : ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0	0
*CAPITULO 7 : TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	300.000	100.000
*CAPITULO 8 : ACTIVOS FINANCIEROS	0	0
*CAPITULO 9 : PASIVOS FINANCIEROS	0	0

Conforme a la relación de puestos de trabajo de la fundación, disponible en su página web, la fundación tiene un director, un gerente y un secretario general, todos ellos a jornada completa y vinculados por relación indefinida, cuyos salarios oscilan entre la horquilla de 80.000 a 95.000 del primero y 64.000 a 85.000 de los otros dos puestos.

En este marco, la constitución de la nueva agencia de calidad supondría exclusivamente un incremento de los costes para dotarla de los máximos responsables por cuanto el personal que actualmente desempeña estas funciones en la fundación Madrimasd continuará haciéndolo en el nuevo ente, y las instalaciones serán compartidas, manteniendo su actual ubicación. En consecuencia, se calcula un coste anual de 144.000 euros para dotar los puestos del director y el



gerente de la nueva entidad.

A este respecto, procede señalar que el proyecto crea en la estructura un puesto de “Director” y un puesto de “Gerente” nuevos, de forma que quien sea nombrado en ese puesto, lo desempeñe en el ejercicio de sus funciones, siendo el requisito de ser funcionario del subgrupo A1 un elemento de juicio y no una atribución de funciones a los funcionarios que se nombren, como Director y Gerente, continúen en el puesto para el que están nombrados en origen y desarrollen, además, estas nuevas funciones.

La estimación de ingresos se mantendrá estable con respecto de la actual configuración al no atribuírsele nuevas funciones diferentes de las que ya desempeña la Fundación Madrimasd.

Por otra parte, el artículo 189 atribuye a la fundación Madrimasd “atender los servicios comunes de gestión ordinaria de las fundaciones IMDEA, tales como el asesoramiento, el apoyo técnico y, en su caso, la gestión directa en relación con las funciones de presupuestación, organización y recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asistencia jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, publicaciones, y seguimiento, control e inspección de servicios”. Se trata de una previsión, ya presente en otras normas como la Ley 40/2015 que habilita a la gestión conjunta, para ganar eficiencia, de ciertos servicios, pero siempre en los términos fijados por sus estatutos y asegurando que no se den duplicidades de tareas, funciones y personal. Por consiguiente, en el primer momento de aprobación de la ley no va a conllevar incremento de los costes, pues éstos se darán en la medida y con las condiciones presupuestarias y de gestión que se acuerden en el momento de declarar esos servicios comunes. Por lo tanto, su adopción hará necesario proceder al redimensionamiento de las fundaciones IMDEA reduciendo, en su caso, el personal de gestión y administración, encargado de todas esas tareas en la actualidad. Estos cambios deben reflejarse también en sus Estatutos.

### **3.º EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA.**

La norma tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid, ya que se prevé la realización de una serie de actuaciones, la creación de ciertos órganos y ciertos programas que tienen una dotación presupuestaria necesaria para su funcionamiento y desarrollo, siguiendo criterios de economía, eficiencia y eficacia. A continuación, se realiza un análisis presupuestario del contenido de los distintos títulos del libro II de la norma.

El título preliminar, disposiciones generales, no tiene impacto presupuestario.

El título I. Ordenación de la investigación y la ciencia en la Comunidad de Madrid. En él se contempla la existencia de tres órganos colegiados, dos de los cuales ya existen, pero cambian de nombre: la Comisión Interdepartamental de investigación y ciencia y el Consejo de investigación y ciencia. Se crea el Comité



de ética en la investigación y la ciencia, lo que no tendrá impacto presupuestario, ya que sus miembros no percibirán retribución alguna.

Los instrumentos de planificación que se regulan en este título son la Estrategia regional de investigación y ciencia, con una vigencia de 8 años, y el Plan regional de investigación y ciencia, con una vigencia de 4 años, del que forma parte el Programa de transferencia de la investigación y la ciencia. La norma establece que ambos se aprobarán en Consejo de Gobierno, por lo que llevarán una memoria económica.

Actualmente, está en vigor la Estrategia Madrileña de Investigación e innovación 2030 (EM2I) que define la visión de la Comunidad de Madrid en el ámbito de la investigación e innovación y concreta los ejes estratégicos para dar respuesta a los retos que afronta la región en las políticas de I+D y en relación con las transiciones digital y verde, la cohesión territorial y social, y la inclusión de la perspectiva de género en todos los ámbitos.

Por su parte, la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica regula en su capítulo III el Plan Regional de Investigación Científica e Innovación Tecnológica, PRICIT. Actualmente está en vigor el VI PRICIT (2022-2025) y en fase de elaboración el VII PRICIT. Este plan tiene una vigencia de 4 años.

El título II. Entidades dedicadas a la investigación y producción científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid, contiene un listado de estas entidades. A este respecto, procede señalar que el tipo de contrato de cada órgano unipersonal de cada imdea se registrará por su tipo de contrato vigente en el momento de su suscripción.

En este título se prevé la creación de un registro denominado Registro de entidades dedicadas a la investigación y la producción científica y tecnológica en la Comunidad de Madrid. No supondrá un aumento del gasto, ya que, al ser completamente digital, su estructura técnica será elaborada por la Consejería de Digitalización. Se gestionará con los medios propios de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica, por lo que no tendrá impacto presupuestario alguno.

En los artículos 169 a 180 se regula el régimen jurídico de las fundaciones IMDEA. Su contenido no supone incremento presupuestario.

El Presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica para 2025 prevé una transferencia nominativa para las Fundaciones IMDEA con cargo a las siguientes partidas y cuantía:

Programa	ITEM	2025
78011	INSTITUTO IMDEA ENERGÍA	4.400.000
78012	INSTITUTO IMDEA NANOCIENCIA	4.412.000
78013	INSTITUTO IMDEA NETWORKS	3.210.000
78014	INSTITUTO IMDEA SOFTWARE	4.210.000



78015	INSTITUTO IMDEA AGUA	3.000.000
78016	INSTITUTO IMDEA MATERIALES	4.265.000
78017	INSTITUTO IMDEA ALIMENTACIÓN	3.180.000
78027	INSTITUTO IMDEA SOFTWARE: REDIMADRID	400.000
78028	INSTITUTO IMDEA NETWORKS: TECNOLOGÍA DE COMUNICACIÓN	312.500
	<b>TOTAL</b>	<b>27.389.500</b>

El título III. Profesionales dedicados a la ciencia, describe las categorías de este personal, su selección y movilidad. No supone impacto presupuestario.

El título IV. Infraestructuras científico-técnicas, describe estas entidades y no tiene impacto presupuestario.

El título V. Tránsito y divulgación de la ciencia, contiene las actuaciones en esta materia, junto con la regulación de las unidades mixtas de I+D+i y las Oficinas de transparencia. No tiene impacto presupuestario.

El título VI. Coordinación y la proyección internacional de la investigación y producción científica y tecnológica. No tiene impacto presupuestario.

El título VII. Medidas de estímulo a la investigación y la ciencia. Se recogen medidas de carácter económico, como la compra pública de innovación, el mecenazgo o el patrocinio, que pueden suponer ingresos no presupuestarios para realizar actuaciones de investigación y ciencia. Se recogen medidas de carácter regulatorio, como los sandboxes, y, por último, medidas en materia de excelencia investigadora o innovadora y medias para empresas. Estas medidas concretas deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno, donde se concretará su impacto presupuestario.

El presupuesto de la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica para 2025 recoge las siguientes medidas incentivadoras de la investigación y la innovación tecnológica:

Programa	ITEM	2025
78200	INVESTIGACIÓN	60.958.717
79002	FOMENTO ECONÓMICO	45.100.000
79003	ATRACCIÓN DE TALENTO CÉSAR NOMBELA	19.707.000
	<b>TOTAL</b>	<b>125.765.717</b>

Las medidas incluidas en el programa 78200 – Investigación son:

1. Planes complementarios de investigación
2. Convenios-subvención plurianuales entre la Comunidad de Madrid y las Universidades madrileñas
3. Equipamiento RedLab



4. Programas en Biomedicina, en Tecnologías y en Procesos Humanos y Sociales
5. Proyectos sinérgicos
6. Personal investigador predoctoral en formación
7. Ayudantes de investigación y técnicos de laboratorio
8. Premios de investigación

Las medidas incluidas en el programa 79002 – Fomento económico son:

1. Consorcios efecto tractor
2. Sello de excelencia
3. Entidades de enlace
4. Startups y PYMEs
5. Cheque innovación
6. Doctorados industriales
7. Resulta

Las medidas incluidas en el programa 79003 – Atracción de talento César Nombela son:

1. Atracción de talento postdoctoral en el extranjero
2. Atracción de talento “César Nombela”

El título VIII. Optimización administrativa. Se recogen aquí diversas medidas relativas a la justificación de subvenciones y los remanentes presupuestarios, lo que no supone impacto presupuestario.

Por consiguiente, sumados los anteriores importes, y sin perjuicio de lo que se acuerde en sede presupuestaria sobre el importe total del modelo de financiación, el coste presupuestario de poner en marcha la ley asciende a 2.893.886 euros, sin perjuicio de que tal importe pueda ser parcialmente satisfecho mediante la reubicación de personal que ya esté al servicio de la Administración o su sector público.

### **3.4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **3.5. IMPACTO EN MATERIA EN LA FAMILIA, EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**



El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.3.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

### 3.6. ANÁLISIS DE CARGAS

La norma no incorpora nuevas cargas administrativas puesto que los procedimientos que regula ya están recogidos en la normativa básica vigente, limitándose a adecuarlos o incorporar precisiones o especificaciones técnicas que no afectan al cálculo de las cargas, como la determinación de los órganos competentes para tramitar y resolver los procedimientos, los plazos concretos o los informes que se hayan de recabar, en el ámbito de las competencias de autoorganización que posee la Administración regional.

Así, los trámites fijados en los títulos II y VIII del libro I (constitución y reconocimiento de universidades, adscripción de centros, inicio de actividades, constitución y modificación de estructuras...) responden a los mandatos de la normativa nacional, que se aplican ya directamente, si bien ahora se concretan plazos o trámites y sus efectos, pero no se instituye ex novo procedimiento alguno que suponga una carga nueva y adicional para los interesados.

En cuanto al libro II, sólo se incorpora una carga administrativa en el artículo 161, en relación con la inscripción en el Registro de entidades dedicadas a la investigación y la innovación tecnológica en la Comunidad de Madrid a las entidades y organismos a que se refiere el artículo 147: agencias e instituciones públicas y privadas que desempeñan funciones de investigación científica y tecnológica, transferencia de conocimiento, innovación tecnológica y difusión del conocimiento a la sociedad, que tienen su domicilio fiscal o establecimiento permanente en la Comunidad de Madrid, y que ejercen, preferentemente, su actividad en la Comunidad de Madrid.

La inscripción en el registro resulta obligatoria para las citadas entidades y organismos, lo que supone una carga de 50 € por cada inscripción, que será electrónica, tal como se evalúa en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo. Se estima que en registros e inscribirá unas 500 entidades en el primer año de funcionamiento, y unas 50 en cada uno de los años posteriores hasta alcanzar un total aproximado de 1.000 inscripciones. Con esta estimación, el cálculo de las cargas administrativas del libro segundo se elevaría a 50.000 €.



## **4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

La tramitación administrativa del anteproyecto de ley se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **4.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2024, se autorizó a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa relativa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se celebró del 10 al 30 de septiembre de 2024, ambos inclusive. Durante el plazo se recibieron aportaciones de 28 interesados, de los cuales 10 pertenecen a entidades y 18 a particulares: 21 a través del Portal de Participación y 7 a través de otros cauces. Fuera de plazo se han presentado 3 aportaciones, de entidades. En total, se presentaron 31 observaciones todas ellas enumeradas en la tabla del anexo I que, en su caso, han sido tomadas en consideración, dentro del ámbito de las competencias de la Comunidad de Madrid y tenido en cuenta las normas de elaboración normativa de aplicación. Muchas de ellas se referían a la ausencia de un texto articulado, lo que se resolverá cuando se someta el anteproyecto de ley a los trámites de audiencia e información pública.

Tras la toma en consideración de las propuestas recibidas, así como numerosas reuniones con los sectores implicados en la norma, se redacta la versión inicial del texto y la memoria, de 30 de mayo de 2025, con la que se inicia la tramitación del anteproyecto, solicitando los siguientes informes:

### **4.2. INFORMES RECABADOS CON EL TEXTO DE 30 DE MAYO.**

#### **A) INFORME SOBRE EL POSIBLE IMPACTO DE GÉNERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IGUALDAD DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1.b), del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos



Sociales, en relación con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitará a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la emisión de un informe sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho informe se recibe el 3 de junio, señalando que la *“Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”*.

## **B) INFORME SOBRE EL POSIBLE IMPACTO EN LA FAMILIA, LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitará a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la emisión de un informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y en la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho informe se recibe con fecha 2 de junio de 2025, señalando que *“examinado el contenido de dicho Anteproyecto de Ley, desde este centro directivo, se estima que **es susceptible de generar un impacto positivo en materia de Familia, Infancia y Adolescencia**, en la medida que posibilita La conciliación de la vida personal, laboral y familiar del personal docente e investigador, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y de los estudiantes, así como el compromiso de garantizar un desarrollo profesional del personal investigador que sea respetuoso con la conciliación de la vida personal, familiar y profesional”*.

## **C) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRANSPARENCIA.**

Se solicita de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. El Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Trans-



parencia, de acuerdo con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto. De conformidad con la citada normativa se recibe el correspondiente informe con fecha 9 de junio de 2025, en el que se señala únicamente que *“el anteproyecto regula en su título II, libro I una serie de procedimientos con sus correspondientes solicitudes. Dichos formularios de solicitudes deberán ser contruidos y validados de acuerdo con los criterios establecidos, y en el momento oportuno, sometidos a informe de este este centro directivo”*.

## D) INFORME DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA

Se recibe, el 16 de junio de 2025, el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local se solicita de conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Al respecto del informe, cabe indicar que se han incorporado la totalidad de las observaciones formuladas, con ciertas salvedades que se exponen a continuación, agrupadas según su naturaleza para facilitar su exposición:

1.- **Aspectos terminológicos.** En determinados puntos, el proyecto mantiene la terminología inicial por considerar que ésta no supone una contravención de normativa básica alguna y por tratarse de términos más ajustados a las realidades que describen. Así, por ejemplo, se reputa conforme a Derecho que una región, en ejercicio de las competencias que le son propias, complete la normativa básica y fije criterios específicos en cuanto a la denominación y condiciones de financiación de las universidades, dentro, en todo caso, del marco general que fija la LOSU (página 10). Asimismo, se mantiene la referencia a “embarazadas” y “madre” por cuanto son las palabras adecuadas y exactas para referirse a dichas situaciones: no sólo es rechazable que el legislador emplee vocablos inventados y alejados de la realidad, como ‘personas afectadas por riesgo en el embarazo’ o ‘en situación de maternidad’, aunque sea el término empleado por la actual normativa en materia de Seguridad Social, sino que además la propuesta reduciría el ámbito de aplicación de la medida contenida en el artículo 113, que se dirige no sólo a los embarazos de riesgo sino a la totalidad de los embarazos, con el fin de hacer plenamente compatible el estudio con la maternidad como bien jurídico objeto de protección (página 10). De hecho, la Ley 3/2011, de 22 de marzo, por la que se establece y regula una red de apoyo a la mujer embarazada, precisamente emplea el término ‘embarazada’, lo que asegura la coherencia normativa. Téngase en cuenta, a mayor abundamiento, que



dicha ley, en su artículo 7, establece medidas en términos similares a los recogidos en el proyecto, para la educación obligatoria, que ahora se amplían a la postobligatoria. En algunos casos, se considera adecuado y necesario recoger supuestos concretos, sin por ello perder el carácter general de la ley, por ejemplo, en la mención a la ELA que, sin duda, es un subtipo de enfermedad neurodegenerativa, pero que por sus efectos y la especial implicación de la Comunidad de Madrid con sus pacientes merece una mención específica (página 12). Se mantiene el uso ocasional del término 'región' o 'madrileño', por cuanto la reiteración permanente de 'la Comunidad de Madrid' haría farragosa la lectura del texto (página 15). La referencia al 'Reino de España' es correcta por cuanto se inscribe en la proyección exterior y es esta la denominación oficial de nuestro país (página 16). Otro tanto ocurre con las referencias a los cargos, que se hacen en masculino genérico conforme indica la Real Academia Española (página 16). Tampoco procede alterar el orden de los elementos del título, por cuanto pretenden exponer la trabazón interna de todas las enseñanzas superiores, que, por lo demás, aparecen también en primer lugar en el proyecto (página 20).

**2.- Aspectos regulatorios.** Sin perjuicio de que, efectivamente, el capítulo III del título I del libro primero, que comprende los artículos 12 a 15, es de contenido estrictamente organizativo, y que, conforme al artículo 21 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, puede regularse en sede reglamentaria, se considera oportuno y adecuado mantener la regulación propuesta en la ley, que, como el propio informe reconoce puede regular órganos administrativos, pues se asegura una cierta densidad normativa en la ley que permita determinar en dicha sede los aspectos esenciales de la estructura que, novedosamente, regula el proyecto (página 25). Otro tanto cabe decir de los órganos recogidos en el libro segundo (página 42). Se considera, asimismo, preferible mantener el artículo 90 separado del 89, por cuanto las nuevas formas de financiación son elementos adicionales a los criterios fijados en el artículo 89 para determinar la financiación por objetivos (página 35). Del mismo modo, se considera suficiente un artículo para recoger el cuadro completo de infracciones y sanciones, con el fin de facilitar su acceso a los interesados (página 40). Se considera esencial mantener en el artículo 156 la actual referencia a que no se tendrá en cuenta ningún criterio de naturaleza ideológica, pues conforma el marco legal que fundamenta los contenidos mínimos del plan que está regulando el propio artículo, de modo que caracteriza la configuración de dicho contenido (página 45). En el artículo 191 se mantiene la actual redacción del artículo regulador de los parques científicos y tecnológicos, sin que se determine su naturaleza jurídica, al margen de lo establecido en el artículo 160.h), ya que se trata de entidades que admiten diversas construcciones jurídicas, todas ellas válidas, puesto que su elemento diferenciador es la finalidad para la que se constituyen, con arreglo a la ley, y no su forma jurídica concreta, y teniendo en cuenta que su limitación a un solo tipo reduciría las posibilidades actuales para su constitución, lo que contravendría el objeto de esta figura, caracterizada por su amplitud para adecuarse a la idiosincrasia de cada supuesto (página 52). En cuanto a las infraestructuras científico-técnicas singulares del artículo 209, efectivamente se trata de un artículo que meramente se remite a la disposición adicional trigésima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, pero se estima necesario mantenerlo por cuanto permite a los interesados un más



sencillo conocimiento de las categorías aplicables a esta parte de la norma, sin por ello reproducir normas ya en vigor en sede estatal.

## E) OBSERVACIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Se han solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el siguiente resultado:

- Informe de 4 de junio de 2025 de la **Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras**. No formula observaciones.
- Informe de 4 de junio de 2025 de la **Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior**, con observaciones provenientes del IMIDRA. En términos generales, el Instituto realiza observaciones sobre la posible exclusión del anteproyecto de entes como el IMDRA, especialmente en lo referido a la regulación en materia de investigación (Libro II). En este sentido, se han atendido algunas de las cuestiones planteadas- También se señalan algunas cuestiones de redacción, sugiriendo la sustitución del término patentes por el más amplio «títulos de propiedad industrial o intelectual». Se realizan sugerencias en el artículo 165 que aborda, de manera exclusiva, el Instituto, aconsejándose la inclusión de un apartado 3 con los fines del IMIDRA conforme a la norma reguladora del mismo, que se ha tenido en consideración. Estas y otras observaciones han ido tenidas en cuenta en la nueva versión del anteproyecto. Sin embargo, procede señalar que no es posible acoger la observación referente al artículo 40 de la ley maestra pues se están regulando centros de FP, que se rigen por su propia normativa y entre los que el IMIDRA no puede en todo caso contarse, por lo que no le es de aplicación. Del mismo modo, tampoco cabe incluir la observación del artículo 95 y 104, por cuanto todo el PDI estará dentro de las reglas contenidas en dicho artículo, sea docente o investigador, pero siempre cuando esté vinculado a la universidad, pues es el objeto de dicho título y no cabe extrapolarlo a otros entes que lleven a cabo tareas científicas. Como en otras ocasiones, no ha sido posible incluir un miembro del IMIDRA en el Comité de Ética, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un número de miembros comedido para asegurar su eficiencia y la preferencia por representantes de sectores más genéricos, todo ello sin menoscabo de la importancia de los trabajadores de dicha entidad en ésta y otras áreas de actividad. Por último, algunas cuestiones de la parte final del informe no pueden incluirse pues, o bien pertenecen al ámbito competencial estatal -como las de propiedad intelectual- o se considera preferible que se desarrollen reglamentariamente -como la transferencia- o en la legislación presupuestaria -como la unidad funcional de los proyectos de investigación-.
- Informe de 10 de junio de 2025 de la **Consejería de Digitalización**,



en que se señala que si las convocatorias a recoger en el artículo 200 conllevan convocatoria pública para que los solicitantes puedan hacer la tramitación digital éstos deben estar publicados en la sede electrónica, según el Decreto 127/2022. Se trata de una página meramente informativa para centralizar la información, sin que haya convocatoria o gestión asociada a la misma, pero se incorpora la referencia para cuando sea el caso con el fin de mejorar la claridad normativa.

- Informe de 11 de junio de 2025 de la **Consejería de Cultura, Turismo y Deporte**, que formula observaciones referentes a los archivos que se han incorporado al texto final, salvo la referida a la inclusión de un especialista en la Comisión de ciencia, teniendo en cuenta la necesidad de mantener un número de miembros comedido para asegurar su eficiencia y la preferencia por representantes de sectores más genéricos, todo ello sin menoscabo de la importancia de los archivos en ésta y otras áreas de actividad.
- Informe, de 11 de junio de 2025, de la **Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales**, en que se formulan observaciones de carácter formal que se incorporan al texto final.
- Informe de 12 de junio de 2025 de la **Consejería de Sanidad**, con consideraciones sobre su ámbito competencial, que se incorporan a la versión final de la norma. No obstante, no se ha considerado procedente incorporar un representante de dicha Consejería en el Consejo de Enseñanzas Superiores, a pesar de su evidente importancia para el mundo educativo, por cuanto es necesario que dicho órgano, ya de por sí numeroso, pueda ser efectivo en su funcionamiento ordinario. También se considera necesario mantener el término moral, esté o no presente en otra normativa, precisamente por la importancia de incorporar dicho término, dado su propio significado, a este proyecto.
- Informe complementario de 12 de junio de 2025 de la **Consejería de Sanidad**, con consideraciones sobre su ámbito competencial, que se incorporan a la norma, y sobre el distrito único de prácticas, cuya redacción se perfila en los términos solicitados por dicho Departamento.

## F) INFORME DEL CONSEJO ASESOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con el artículo 3.c) del Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, que dispone que a éste le corresponde conocer los proyectos normativos de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a este colectivo e informar aquellos proyectos que tengan como mínimo rango de Ley o Decreto. Además, la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación norma-



tiva a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante.

El Consejo remite informe el 20 de junio, recogiendo la no formulación de observaciones de cinco de sus vocales y transcribiendo las recibidas por tres de ellos. En los tres casos se sugiere adecuar la terminología, lo que se recoge en el texto definitivo.

La Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, en representación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, señala que debiera emplearse un lenguaje inclusivo, lo que no se estima necesario por cuanto el anteproyecto cumple estrictamente con las reglas gramaticales señaladas por la RAE; que debería incorporarse un derecho de los estudiantes a exámenes extraordinarios y exención de asistencia a clase por enfermedades graves, lo que se recoge en la norma; y que se recoja la accesibilidad universal, lo que se incorpora en la versión final de la norma.

La Asociación de Parálisis Cerebral de Madrid (ASPACE) señala que el texto, cumpliendo los principios, debería recoger la accesibilidad universal, lo que se incorpora al anteproyecto, que debería recogerse una referencia genérica en los artículos 113 y 94 a la discapacidad y no a concretas enfermedades, lo que se acoge parcialmente al recoger una referencia a limitaciones funcionales, pues la discapacidad y posee un régimen jurídico propio que será de aplicación en todo caso; e incluir en el tipo sancionador.

CCOO Unión Sindical de Madrid Región formula observaciones generales, no relacionadas con la discapacidad, en que se rechaza un “sistema universitario donde lo privado pesa lo mismo que lo público” (ejemplificado en el distrito único de prácticas o la colaboración entre enseñanzas superiores), las referencias a la iniciativa privada (por ejemplo, que los informes en el procedimiento no sean vinculantes o que se reconozcan las acreditaciones de PPL), el incremento del poder de los consejos sociales, que la financiación recoja la corresponsabilidad de las universidades, o que se recoja un régimen sancionador indefinido en su redacción y ajeno a la normativa básica. Por tratarse de cuestiones ajenas al ámbito de actividad de dicho consejo, se tomarán en consideración en el marco de las alegaciones que puedan formularse en el momento procesal correspondiente, sin perjuicio de las modificaciones que procedieren en el texto y la memoria.

## **G) INFORME SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**



De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.k) y 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y con la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, así como con artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recibe informe con fecha 9 de junio, en que se indica la necesidad de completar la información presupuestaria remitida en un primer momento, con el fin de que pueda emitirse una valoración, lo que se hace por medio de la presente memoria.

#### **H) INFORME SOBRE EL IMPACTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.k) y 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y con la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, así como con artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

El texto y memoria de 1 de octubre acogen las observaciones formuladas en dicho informe, fechado el 23 de julio de 2025, completándose la información solicitada con el fin de recabarlo nuevamente en una fase posterior del procedimiento, y tomando nota de la conveniencia de requerir en tal momento el informe de la Dirección General de Función Pública.

#### **I) INFORME SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

Se solicita según el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 7.1.e) del Decreto



230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo..

El 4 de junio de 2025 se recibe requerimiento de información de dicha Dirección General, solicitando información para evaluar el impacto del proyecto, que se incluye en el correspondiente apartado de esta memoria para solicitar de nuevo dicho informe.

## **J) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS.**

Se considera necesario solicitar este informe al afectar una parte del anteproyecto de ley a las competencias que el artículo 25 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades atribuye a este centro directivo.

Recibido con fecha 3 de julio, se incorporan sus consideraciones a la versión final de texto y memoria, tomándose nota asimismo de la conveniencia de recabar informe de la Dirección General de Personal de la propia Consejería, lo que se sustanciará en una fase posterior del expediente.

## **K) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL.**

Se considera necesario solicitar este informe al afectar una parte de la ley a las competencias que el artículo 11 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades atribuye a este centro directivo.

Dicho informe se recibe el 20 de junio de 2025, habiéndose tomado en consideración su parecer para la redacción final del texto del anteproyecto. En cuanto al artículo 9, procede indicar que efectivamente el artículo se dirige a todas las enseñanzas superiores, si bien algunas de sus previsiones, como se recoge expresamente en el correspondiente apartado, se predicen sólo de las enseñanzas universitarias.

Durante este periodo, además de los anteriores informes, se ha llevado a término un **proceso de debate** informal con los sectores afectados con el fin de conocer su posicionamiento sobre el proyecto.



En efecto, con independencia de la tramitación formal de la norma, la Consejería ha mantenido numerosas reuniones de trabajo para conocer las posturas, sugerencias y consideraciones de diversos agentes implicados en la elaboración de la norma, entre los que cabe destacar:

- UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- CENTROS PRIVADOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.
- ESCUELAS DE NEGOCIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES.
- ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS.
- ASOCIACIONES DE COLEGIOS MAYORES.
- FUNDACIONES IMDEA Y FUNDACIÓN MADRI+D.
- CLUSTERS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.
- ASOCIACIONES DE EMPRESAS INNOVADORAS.

Estas aportaciones realizadas en el marco del permanente diálogo con los sectores implicados se han ponderado y tomado en consideración para conformar una **nueva versión del texto y la memoria, de 1 de octubre**, con las que se solicitan los siguientes informes, tanto nuevos trámites no realizados aún con el fin de contar con un texto más maduro y conformado teniendo en cuenta el parecer de los sectores afectados, como nuevas peticiones de informes dada la expresa solicitud en tal sentido del órgano informante -como ocurre con los relativos al impacto presupuestario, en materia de personal, y en materia económica.

#### **4.3. INFORMES RECABADOS CON EL TEXTO DE 1 DE OCTUBRE.**

##### **A) INFORME SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

Se solicita nuevamente, incorporando la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.k) y 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno,



por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y con la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, así como con artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **B) INFORME SOBRE EL IMPACTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

Se solicita nuevamente, incorporando la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.k) y 7.1 h) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid y con la disposición adicional primera.1 de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, así como con artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **C) INFORME SOBRE EL IMPACTO ECONÓMICO Y REGULATORIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

Se solicita nuevamente, incorporando la información solicitada, según el artículo 33 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y el artículo 19.3.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los artículos 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y 7.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **D) INFORME SOBRE EL IMPACTO EN MATERIA DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**

Se solicita dicho informe en respuesta a lo indicado por la Dirección General de Recursos Humanos de dicha Consejería.



## **E) INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES .**

Se solicita dicho informe en respuesta a lo indicado por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas de dicha Consejería, al afectar una parte de la ley a las competencias que el artículo 4 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades atribuye a este centro directivo.

## **F) OBSERVACIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES TÉCNICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Se han solicitado nuevamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el siguiente resultado:

## **G) INFORME DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.c) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid se solicitará el correspondiente informe para que sea emitido por el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

## **H) INFORME DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES INTERUNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.c) Decreto 58/2017, de 30 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de funciones y organización interna del Consejo de Estudiantes Interuniversitario: ser oído en relación con cualquier propuesta normativa que afecte de modo directo a los estudiantes universitarios de la Comunidad de Madrid y especialmente sobre las disposiciones de ésta referidas a precios públicos por enseñanzas conducentes a títulos universitarios oficiales y sobre las disposiciones referidas a los programas de becas y ayudas al estudiante).

## **I) INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Se solicita dicho informe al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid,



creado por Ley 12/1999, de 29 de abril, como órgano superior de consulta y participación democrática en la programación de la enseñanza en la Comunidad de Madrid, de los sectores afectados de niveles anteriores al universitario y de asesoramiento respecto a los anteproyectos de ley o reglamentos que hayan de ser dictados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria.

## **J) INFORME DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) de la Ley 5/1998, de 7 de mayo, de Fomento de la Investigación Científica y la Innovación Tecnológica se solicitará el correspondiente informe para que sea emitido por el Consejo de Ciencia y Tecnología de la Comunidad de Madrid.

### **4.4 TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.**

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los artículos 4.2 d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el texto del anteproyecto de ley y la MAIN, así como la Resolución de la Viceconsejería de Universidades, Investigación y Ciencia por la que se someterá al trámite de audiencia e información públicas el proyecto, concediendo el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para la realización de alegaciones.

### **4.5. INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**

Se solicitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **4.6. INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL.**

Se solicitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y del artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

### **4.7 APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO Y REMISIÓN A LA ASAMBLEA DE MADRID**



Concluida la tramitación anterior, se conforma una versión definitiva de texto y MAIN que se eleva a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su remisión a la pertinente tramitación parlamentaria.

## 5. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que es precisa su evaluación ex post por sus resultados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.4.e), en relación con lo previsto en los artículos 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En este sentido, la evaluación ex post de esta norma se realizará a los tres años, mediante informe del titular del director general de universidades, con el fin de analizar el impacto de la norma.

Madrid, a fecha de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE UNIVERSIDADES

Nicolás Javier Casas Calvo





La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056307810545066718031**

## ANEXO I: OBSERVACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de septiembre de 2024, se autorizó a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de la consulta pública previa a la elaboración del texto del anteproyecto de ley de Educación Superior, Universidades y Ciencia de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se llevó a cabo del 10 al 30 de septiembre de 2024 y del 16 al 24 de octubre de 2024.

Durante el plazo se recibieron aportaciones de 28 interesados, de los cuales 10 pertenecen a entidades y 18 a particulares: 21 a través del Portal de Participación y 7 a través de otros cauces. Fuera de plazo se han presentado 3 aportaciones, de entidades.

En total se han presentado 31 observaciones, todas ellas analizadas y, en su caso, tomadas en consideración.





La autenticidad de este documento se puede verificar mediante el sistema https://gestorinfo.comunidadmadrid.es/portal/mediante el siguiente código de verificación: 545066718031

ALEGACIONES FORMULADAS DENTRO DEL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA			
INTERESADO Y FECHA	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
JMC (09/09/2024)	Falta el articulado del anteproyecto de ley.	Tanto el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, como el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid establecen que para la consulta pública previa sólo es necesario elaborar una ficha descriptiva de la norma, que es la que figura en el Portal de participación.	No
MCH (10/09/2024)	Falta el articulado del anteproyecto de ley.	Ídem de la anterior.	No
JOSE84 (10/09/2024)	Falta el articulado del anteproyecto de ley.	Ídem de la anterior.	No
JISN64 (10/09/2024)	Falta el articulado del anteproyecto de ley.	Ídem de la anterior.	No
Valero Pascual Gallego (12/09/2024)	Falta el articulado del anteproyecto de ley.	Ídem de la anterior.	No
Dondestamiley (13/09/2024)	Falta el articulado del anteproyecto de ley.	Ídem de la anterior.	No
Alatriste (13/09/2024)	¿Cómo funciona esto?	Ídem de la anterior.	No
Anchoeta (13/09/2024)	La consulta pública puede abrirse antes de que se haya comenzado a elaborar el anteproyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.		Sí
Antonio Molina	1. Frenar la privatización del espacio de enseñanza superior y universitaria en la Comunidad de Madrid.	1. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo	Parcialmente



<https://gubidat.comunidadmadrid.es/medios/imagenes/2024/09/16/16092024-000708031>

<p>Fernández (16/09/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Mejorar salarios y condiciones de trabajo para todo el colectivo docente e investigador.</li> <li>3. Mejorar de los procesos de estabilización y fortalecimiento del PDI no permanente.</li> <li>4. La firma de convenios para recepción de alumnos en prácticas desde Formación Profesional.</li> <li>5. Fomento real de la formación dual.</li> <li>6. Publicación de convocatorias de plazas con parámetros de eficiencia y eficacia.</li> </ol>	<p>de la LOSU, con las necesarias garantías.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. La ley desarrollará el artículo 87 de la LOSU, relativo al régimen retributivo del PDI, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de función pública, pero no puede fijar salarios concretos.</li> <li>3 y 6. La ley incluirá medidas encaminadas a la transparencia en los procesos de selección del PDI y la habilitación de un portal electrónico para la difusión de las convocatorias.</li> <li>4. La ley regulará las prácticas, estableciendo un distrito único, y también las enseñanzas superiores no universitarias.</li> <li>5. No es objeto de la ley la regulación de la formación dual.</li> </ol>	
<p>Javier Malagón (16/09/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular la formación continua del profesorado universitario, también para desempeñar cargos de gestión y gobernanza.</li> <li>2. Asegurar la atención directa del profesorado respecto al alumnado. La presencialidad ha favorecido la construcción de identidades personales y profesionales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La LOSU regula esta materia en su artículo 67, atribuyendo a las universidades la garantía de la formación docente inicial y continuada.</li> <li>2. La ley regulará las enseñanzas presenciales, y también las online.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>
<p>Alatriste el Mar (17/09/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Crear figuras de PDI: Profesor Docente, Profesor Investigador y Profesor Gestor.</li> <li>2. Establecer complementos salariales para incentivar la investigación (ej. Andalucía y su convocatoria paralela a los sexenios).</li> <li>3. Reconocimiento de la formación, innovación docente y evaluación de la calidad docente para los quinquenios docentes.</li> <li>4. Medidas específicas que eviten la endogamia y favorezcan la movilidad universitaria: prohibición de concursar a plazas en la misma universidad donde se ha doctorado nada más leer la tesis, reconocimiento de la docencia impartida en otros centros, diferentes a donde se ha leído la tesis.</li> <li>5. "Fast track" para la estabilización de Profesorado Ayudante Doctor en caso de cumplir con unos mínimos de excelencia (atracción de fondos, calidad docente, calidad investigadora, etc.).</li> <li>6. Recuperar la Agencia Regional de Evaluación de Calidad, con</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. y 5. La ley regulará las figuras de profesorado, en el marco de lo establecido por la LOSU.</li> <li>2. y 3. La ley desarrollará el artículo 87 de la LOSU, relativo al régimen retributivo del PDI, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de función pública, pero no puede fijar salarios concretos.</li> <li>4. La ley recogerá medidas para favorecer la movilidad de los investigadores.</li> <li>6. La ley contempla la creación de nueva agencia.</li> <li>7. Ya está regulado el canal del informante en la Comunidad de Madrid, en el Decreto 63/2022, de 20 de julio.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>



Este documento se puede consultar electrónicamente en el portal de la Comunidad de Madrid, en el siguiente enlace: <http://www.comunidad.madrid/servicios/informacion>.  
 Código de seguimiento de validación: 0035-30781454-0067831

	<p>programas propios de acreditaciones y sexenios.</p> <p>7. Creación de una oficina que canalice denuncias anónimas de mala praxis universitaria (abusos, nepotismo, etc.).</p> <p>8. Equiparación de los requisitos para las universidades públicas y privadas (investigación, calidad docente, etc.) en caso de buscar un espacio compartido de prácticas.</p> <p>9. Prohibición de que los departamentos que convoquen plazas de Personal Docente e Investigador formen parte de las comisiones de contratación de las mismas.</p>	<p>8. La ley regulará las prácticas estableciendo un distrito único. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU con las necesarias garantías.</p> <p>9 La ley incluirá medidas encaminadas a la transparencia en los procesos de selección del PDI y la habilitación de un portal electrónico para la difusión de las convocatorias.</p>	
ADH el Mar (17/09/2024)	<p>1. En las competencias que la LOSU delega en las agencias regionales, la de la CAM regule la de Catedrático de Universidad de forma similar a cómo estaba regulada hasta el 31 de marzo de 2024.</p> <p>2. Regular los periodos de experiencia previa, tanto para figuras laborales como funcionariales, reconociendo todos los servicios prestados en cualquier administración y con cualquier tipo de contrato.</p>	<p>1. La Fundación Madri+ no acredita personas, sino titulaciones.</p> <p>2. No es objeto de la ley regular las pruebas de acceso a las distintas figuras docentes.</p>	No
Asociación Española de Escuelas de Negocios, AEEN (26/09/2024)	<p>1. Reconocer a las Escuelas de Negocio (EENN) como parte del Sistema de Educación Superior de la Comunidad de Madrid.</p> <p>2. Regular las EENN de acuerdo con lo establecido en AEEN y EUPHE, siguiendo un modelo similar al francés, donde tengan plena integración las EENN, sin tener que realizar investigación y con el foco de su actividad en la formación de profesionales. Recoger los estándares de excelencia académicos y administrativos ya establecidos e implementados a las EENN de la Comunidad de Madrid.</p> <p>3. Crear un registro público de títulos en el marco de la agencia regional de calidad de la educación superior, al que tengan acceso los másteres profesionales y microcredenciales certificados por las EENN.</p> <p>4. Habilitar la creación de entidades de certificación de calidad en la educación superior que, con criterios de calidad propios de ENQA, sean reconocidas por la Agencia Regional de Calidad de Educación Superior de la Comunidad de Madrid, para la acreditación de los títulos propios de las EENN, masters profesionales y microcredenciales.</p> <p>5. Que no se remita la regulación de las EENN a lo establecido en LOSU para las universidades, ni por analogía.</p>	<p>1. La ley regulará las EENN como parte de la Educación Superior.</p> <p>2 y 4. La ley recogerá la definición de las EENN, y se prevé un sistema de acreditación institucional para las EENN con el fin de garantizar la calidad académica.</p> <p>3. Existe un Registro Estatal de Universidades, Centros y Títulos, competencia del ministerio. La ley prevé la creación de un Registro Madrileño de Universidades, Centros y Títulos.</p> <p>4. La ley recogerá medidas para garantizar la calidad académica de las EENN. No se prevé la creación de una nueva entidad de acreditación.</p> <p>5. Las EENN tendrán su regulación propia en la ley.</p>	Parcialmente
Lango	1. Incremento de la financiación de las universidades públicas, que	1. La ley regulará el sistema de financiación	Parcialmente



0015300815460678031  
 Este documento es propiedad de la Comunidad Autónoma de Madrid y mediante el uso de este código de identificación de la Comunidad Autónoma de Madrid se garantiza la autenticidad del documento.

(28/09/2024)	<p>actualmente se encuentran infrafinanciadas.</p> <p>2. Homogeneización de los estándares de calidad de las titulaciones de universidades públicas y privadas.</p> <p>3. Remuneración mínima de los contratos de Profesor Ayudante Doctor e investigador predoctoral en formación igual o superior al Grupo M3 del IV CUAGE, correspondiente a nivel de estudios de máster.</p> <p>4. Gratuidad o rebaja sustancial de las tasas de matrícula de doctorado.</p> <p>5. Plan ambicioso de renovación y estabilización de la plantilla de profesorado.</p>	<p>de las universidades públicas madrileñas.</p> <p>2. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU, con las debidas garantías.</p> <p>3. La ley desarrollará el artículo 87 de la LOSU, relativo al régimen retributivo del PDI, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de función pública, pero no puede fijar salarios concretos.</p> <p>4. No es objeto de la ley regular las tasas.</p> <p>5. La ley regulará las figuras de profesorado en el marco de la LOSU. No es objeto de la norma la renovación o estabilización del profesorado.</p>	
Alejandro Mármol (28/09/2024)	<p>1. La financiación pública tiene que ser mucho mayor: los estudiantes sufren las consecuencias de los recortes.</p> <p>2. El que sólo catedráticos puedan presentarse al rectorado aumenta, aún más, la brecha de género.</p> <p>3. Las empresas no deberían campar libremente por nuestros campus como si de centros comerciales se tratasen.</p>	<p>1. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas.</p> <p>2. La ley regulará los requisitos para presentarse a rector.</p> <p>3. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU, con las necesarias garantías.</p>	Parcialmente
Marcos Antonio (28/09/2024)	<p>1. Las universidades están llevando acabo enseñanzas universitarias para la tercera edad. Que no se les trate como un estudiante más, con todos los derechos políticos y sin discriminación frente a los que tienen los alumnos de grado, así como participar en elecciones y asambleas al mismo nivel que aquellos, mientras estemos encuadrados en los cursos impartidos.</p>	<p>1. La LOSU dedica su Título VIII al estudiante, garantizando la igualdad de oportunidades y condiciones en el ejercicio de este derecho a todas las personas, sin discriminación.</p>	No
Diego Sánchez-Horneros Pérez (29/09/2024)	<p>1. La Comunidad de Madrid tiene el precio/crédito de 1º matrícula más alto de todo el país.</p> <p>2. Los presupuestos universitarios están al límite en estos últimos cursos.</p> <p>3. El desarrollo normativo en materia de reconocimiento de nuevas universidades y escuelas de negocio, provoca que la empresa privada siga ahondando y asentándose en la educación pública.</p> <p>4. Que sólo catedráticos puedan presentarse al rectorado aumenta, aún más, la brecha de género.</p>	<p>1. No es objeto de la ley la fijación del precio de las tasas universitarias.</p> <p>2. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas.</p> <p>3. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU.</p> <p>4. La ley regulará los requisitos para presentarse a rector.</p>	Parcialmente



050209810545067831  
 Comunidad de Madrid  
 Oficina de Información y Atención al Ciudadano  
 Calle de Valdecarlos, 10 - 28002 Madrid  
 Teléfono: 91 548 0000 - Fax: 91 548 0001  
 www.comunidadmadrid.es

	<p>5. Contar con la participación y aprobación del conjunto de la comunidad universitaria: PDI, PTGAS y Estudiantes en la elaboración y tramitación de la ley.</p>	<p>5. El anteproyecto de ley se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con los trámites de consulta pública, audiencia e información pública para la participación ciudadana en su elaboración. Además, se han realizado diversas reuniones con personas y entidades potencialmente afectadas por la norma.</p>	
<p>Luis Mediero (29/30/2024)</p>	<p>1. Restaurar la confianza en las universidades públicas y que puedan competir en igualdad de condiciones con las privadas.          2. El artículo 59.3 de la LOSU habla de un régimen de control interno, del que será responsable un órgano con autonomía funcional en su labor. Establecer la dependencia de los órganos de control interno de los consejos sociales.          3. Regulación de la organización de apoyo a los consejos sociales y/o el establecimiento de comités de auditoría, dependientes de los mismos.</p>	<p>1. La ley regulará, en desarrollo de la LOSU el régimen jurídico de las universidades públicas y de las privadas.          2. y 3. La ley regulará el régimen jurídico de los Consejos Sociales teniendo en cuenta la dotación de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones en el marco de la LOSU, y la figura del inventor.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>Plataforma Interuniversitaria CGT-Madrid (30/09/2024)</p>	<p>1. Falta la publicación del articulado de la ley.          2. Es imprescindible constituir una mesa de trabajo y negociación con todos los actores implicados.          3. No estamos de acuerdo con el “espacio de educación superior” que comprende a centros superiores de enseñanzas artísticas, fundaciones hospitalarias, FP de grado superior, etc. Ni que se derive a la gestión privada las obligaciones relativas a la educación superior.          4. Necesidad de financiar al 100% las universidades públicas.          5. Necesidad de un plan integral de inversiones en infraestructuras y recursos materiales; la superación de la tasa de reposición y la recuperación de las plantillas docentes, investigadoras y de personal de administración y servicios, el diseño y coordinación de mapa de titulaciones, la potenciación y desarrollo equilibrado de la docencia y la investigación, el gobierno de la universidad, la transferencia del conocimiento y la responsabilidad social de la universidad pública.          6. Es necesario que la ley garantice un sistema de becas y ayudas, su incremento y la reducción de las tasas.</p>	<p>1. De acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, no es necesario disponer del texto de la norma en esta fase del procedimiento.          2. El anteproyecto de ley se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con los trámites de consulta pública, audiencia e información pública para la participación ciudadana en su elaboración. Además, se han realizado 10 reuniones con personas y entidades potencialmente afectadas por la norma.          3. El ámbito de aplicación de la ley abarca las Enseñanzas Superiores, las Universidades y la Ciencia, que son tres ámbitos que están íntimamente relacionados.          4. y 5. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas, contemplando las infraestructuras. La ley regulará las</p>	<p>Parcialmente</p>



Este documento puede aprobarse en el sistema de gestión documental de la Comunidad Autónoma de Madrid a través de la siguiente dirección: <https://sede.ccmadrid.es>

		<p>figuras de profesorado en el marco de la LOSU, el PTGAS, el gobierno de las universidades y la transferencia de conocimiento. Otras materias como la tasa de reposición, es competencia de la legislación básica del Estado.</p> <p>6. No es objeto de la ley la regulación de las tasas universitarias.</p>	
<p>Conferencia de Rectores de Las Universidades Públicas de Madrid (30/09/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reconocer el papel central de las universidades públicas como vertebradoras del sistema universitario madrileño.</li> <li>2. Definir las funciones del Consejo de Universidades y fijar la periodicidad de sus reuniones.</li> <li>3. Implantar mecanismos de ordenación y racionalización en lo que respecta a la creación de centros y la oferta de titulaciones.</li> <li>4. Regular el establecimiento de universidades, centros privados y centros adscritos que impartan titulaciones universitarias.</li> <li>5. Diseñar un modelo de financiación plurianual que combine una parte basal, objetivos concretos, necesidades especiales y mecanismos de nivelación. Este modelo se implementará mediante contratos programa.</li> <li>6. Garantizar la suficiencia financiera de las universidades públicas.</li> <li>7. Expresar el compromiso de avanzar hacia el 1% del PIB que establece la LOSU como objetivo de financiación de las universidades públicas para 2030.</li> <li>8. Establecer un sistema de rendición de cuentas para las universidades públicas, basado en indicadores comunes.</li> <li>9. Desarrollar un plan de inversiones adecuado para modernizar y adaptar las instalaciones universitarias.</li> <li>10. Garantizar por ley la inversión en materia de seguridad de infraestructuras, en particular, de edificios históricos.</li> <li>11. Control adicional por parte del Consejo Social.</li> <li>12. Definir las funciones del profesorado universitario, asegurando que incluyan docencia, investigación y transferencia del conocimiento, en línea con las mejores prácticas internacionales.</li> <li>13. Implementar un sistema de incentivos salariales para el profesorado, funcionario y laboral.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley reconocerá el papel de las universidades públicas en el Sistema Madrileño de Educación Superior.</li> <li>2. La ley regulará el régimen jurídico del Consejo Universitario, su composición y funcionamiento.</li> <li>3. y 4. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU.</li> <li>5. y 6. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas, y la figura del contrato-programa.</li> <li>7. No procede.</li> <li>8. El sistema de financiación incluirá instrumentos para verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos.</li> <li>9. 10. y 17. El sistema de financiación contemplará las infraestructuras.</li> <li>11. La ley desarrollará la regulación de los Consejos Sociales establecida por la LOSU.</li> <li>12. 14. y 15. En el marco de la LOSU, la ley desarrollará las diferentes figuras del profesorado.</li> <li>13. La ley desarrollará el artículo 87 de la LOSU, relativo al régimen retributivo del PDI, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de función pública.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>



La autenticidad de este documento puede comprobarse en:  
<https://gestiona.comunidad.es/verificar>  
 mediante el siguiente código de verificación: 005630815450678831

	<p>14. Implementar la figura del Ayudante Doctor vinculado y PPL vinculado para las titulaciones de la rama sanitaria –y otras que fueran necesarias.</p> <p>15. Impulsar la internacionalización de las universidades madrileñas mediante la incorporación de profesorado internacional a través de la figura de profesor distinguido. Facilitar la participación de las universidades en ferias internacionales.</p> <p>16. Diseñar una estrategia integral de innovación e investigación que permita a las universidades contribuir al desarrollo económico, social y tecnológico de la región y el país.</p> <p>17. Asegurar en los presupuestos públicos una partida específica para cubrir los costes estructurales de investigación de las universidades públicas.</p> <p>18. Fomentar sinergias entre los centros de investigación, los institutos de investigación sanitaria y las universidades, consolidando un ecosistema de investigación robusto y colaborativo en la Comunidad de Madrid.</p> <p>19. Simplificar los procesos de verificación y acreditación de titulaciones universitarias, otorgando mayor autonomía a las universidades en estos procesos y facilitando la acreditación de centros y facultades.</p> <p>20. Promover la formación continua a través de programas específicos impulsados por la Comunidad de Madrid.</p> <p>21. Reconocer y potenciar las actividades de transferencia de conocimiento de las universidades.</p> <p>22. Favorecer los entornos y programas de emprendimiento para que sean plenamente competitivos a nivel internacional, resolviendo los espacios jurídicos que actualmente presenta el ordenamiento vigente.</p>	<p>16. La ley regulará los instrumentos de planificación en materia de investigación e innovación tecnológica.</p> <p>18. La ley regulará las actividades del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.</p> <p>19. La ley regulará tales procedimientos en el marco de la normativa básica.</p> <p>20. La LOSU regula esta materia en su artículo 67, atribuyendo a las universidades la garantía de la formación docente inicial y continuada.</p> <p>21. La ley regulará la transferencia.</p> <p>22. La ley regulará medidas de estímulo a la investigación e innovación tecnológica, y de fomento del emprendimiento.</p>	
<p>Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid (30/09/2024)</p>	<p>1. La libertad de crear títulos no debe obviar o diluir la homogeneización en los contenidos formativos con objeto de preservar la competencia profesional.</p> <p>2. La ley debe establecer que los colegios profesionales deben formar parte necesaria del proceso de elaboración y verificación de los futuros planes de estudio y futuras titulaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.f) de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de</p>	<p>1. El título III de la LOSU regula lo relativo a los títulos universitarios, cuyas condiciones son competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149.1.27 de la Constitución. La ley completará la regulación de la LOSU.</p> <p>2. Al estar regulado en una norma con rango de ley, no es necesario reiterarlo en la nueva</p>	<p>Parcialmente</p>



La información contenida en este documento es de carácter interno y no debe ser divulgada al exterior sin el consentimiento expreso de la Administración General del Estado.

	<p>Colegios Profesionales,</p> <p>3. Diferenciar los ámbitos universitarios y de formación superior, para no crear equívocos en dichas competencias entre enseñanzas superiores (FP) y titulaciones universitarias.</p> <p>4. Se debe fijar de manera precisa y sin equívoco las diferentes titulaciones. Por su denominación, las titulaciones pueden generar confusión.</p> <p>5. Permitir que los Colegios Profesionales formen parte en el Consejo Universitario.</p>	<p>norma.</p> <p>3. La ley regula tres ámbitos que están relacionados, las Enseñanzas Superiores, las Universidades y la Ciencia, pero distingue y diferencia cada uno de ellos. La norma es un marco jurídico general que no va a regular cada una de las titulaciones de forma específica.</p> <p>4. Existe en la Administración General del Estado un Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). La ley regulará un Registro Madrileño de Universidades, Centros y Títulos y ahondará en la clarificación de la información sobre tales extremos.</p> <p>5. La ley regulará la composición y el régimen jurídico del Consejo Universitario.</p>	
<p>Foro de Empresas Innovadoras (FEI) (30/09/2024)</p>	<p>1. Reconocer las diferencias en el fomento de la I+D y de la innovación, atendiendo a sus objetivos y contexto alineadas con la ley estatal.</p> <p>2. Reconocer las diferencias entre grandes empresas, pymes y emergentes en cuanto a sus necesidades y tipos de ayudas.</p> <p>3. Definir los sectores empresariales más importantes para la Comunidad de Madrid.</p> <p>4. Favorecer la relación con entornos equivalentes dentro de los sectores definidos de acuerdo con el punto anterior.</p> <p>5. Continuar con los objetivos de simplificación administrativa.</p> <p>6. Establecer por Ley un porcentaje de inversión pública en actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica superior al 1,2% del PIB regional, alineado con lo establecido en la Ley estatal.</p> <p>7. Determinar un modelo estable de financiación de las universidades públicas que tenga en cuenta el cumplimiento de objetivos.</p> <p>8. Reconocer el papel de liderazgo de las universidades en los ecosistemas de innovación.</p> <p>9. Asegurar, en los procesos de autorización y seguimiento, el desarrollo de planes de investigación científica y tecnológica, por las uni-</p>	<p>1. 2. 3. y 10. La ley regulará los instrumentos de planificación y el marco jurídico para el fomento de la investigación e innovación tecnológica.</p> <p>4. La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ya regula los convenios entre centros y entidades investigadoras.</p> <p>5. La ley recogerá medidas de simplificación administrativa.</p> <p>6. La ley contemplará la inversión en investigación e innovación tecnológica, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.</p> <p>7. La ley recogerá el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas que incluirá objetivos.</p> <p>8. y 9. La ley regulará la investigación en las universidades públicas y privadas.</p> <p>11. El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, re-</p>	<p>Parcialmente</p>





10545066718031  
 10545066718031

	<p>23. Dar facilidades para la atracción de empresas tecnológicas internacionales que establezcan centros de I+D+I en la CM.</p> <p>24. Apoyar a las empresas en la Formación Continuada de sus empleados, mediante bonificaciones fiscales.</p>		
<p>Conferencia de Decanos y Decanas de la Universidad Complutense de Madrid (30/09/2024)</p>	<p>1. Duplicidad de títulos por la creación de títulos de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores en un mismo ámbito territorial, en centros públicos y/o privados.</p> <p>2. Asegurar los criterios de garantía de calidad de los títulos y de la acreditación de la actividad docente e investigadora del profesorado de los centros no universitarios.</p> <p>3. Investigación artística: no se precisa su definición y no se especifican los requisitos de calidad.</p> <p>4. Aplicar la regulación estatal vigente y los requisitos establecidos ante la proliferación de universidades privadas, con los niveles de exigencia y estándares de calidad propios de la institución universitaria.</p> <p>5. Inclusión de un compromiso concreto de dotar a las universidades públicas madrileñas de una financiación plurianual que cubra todas sus necesidades.</p> <p>6. Regular la figura de los/as lectores/as de lenguas modernas para las Facultades de Filología, o con estudios de esta disciplina, conforme a la normativa laboral vigente.</p> <p>7. Retirada del Anteproyecto de Ley y el inicio de un proceso de debate y diálogo con todas las partes implicadas.</p>	<p>1. 2. y 3. La ley regulará las Enseñanzas Superiores, sus requisitos y garantías.</p> <p>4. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU, con las necesarias garantías.</p> <p>5. La ley regulará un sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas.</p> <p>6. La ley regulará las figuras de profesorado en el marco de la LOSU.</p> <p>7. El anteproyecto de ley se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con los trámites de consulta pública, audiencia pública e información pública para la participación ciudadana en su elaboración. Además, se han realizado 10 reuniones con personas y entidades potencialmente afectadas por la norma.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>Fernando Lostao Crespo (30/09/2024)</p>	<p>1. No someter a los mismos requisitos, o al mismo grado de intervención, las universidades públicas y las privadas.</p> <p>2. No debe entenderse que la universidad presta un servicio público en sentido estricto, es decir en el sentido de servicio publicado, que solo pudiera prestar un ente privado por la vía de la concesión. El servicio que prestan las universidades privadas, debe calificarse también de económico.</p> <p>3. Desde el punto de vista del derecho comunitario, los servicios educativos tienen carácter económico si se remuneran. Consecuencias de la naturaleza económica de los servicios que prestan las universidades privadas es la aplicación de todo el bloque normativo que</p>	<p>1. y 3. La ley regulará el régimen jurídico de las universidades privadas, en el marco de la LOSU, con las debidas garantías.</p> <p>2. El artículo 2 de la LOSU señala que “El sistema universitario presta y garantiza el servicio público de la educación superior universitaria” y en su artículo 1.2 se define el sistema universitario como “el conjunto de universidades, públicas y privadas, y de los centros y estructuras que les sirven para el desarrollo de sus funciones”.</p>	<p>Parcialmente</p>



Este documento se puede comprobar en <http://sede.informacion.comunidad.madrid/csv>  
 Código seguro de verificación: 10563078105660667831

	<p>tiene por objeto flexibilizar las condiciones en las que deben ser prestados dichos servicios: la Directiva de Servicios de Mercado Interior de 2006, y las Leyes españolas, 17/2009 de acceso a actividades de servicio, y 20/13, de Garantía de Unidad de Mercado.</p> <p>4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, STC 74/2019, de 22 de mayo, y de la Audiencia Nacional y TSJ de Cantabria ponen de manifiesto que determinadas normas de la legislación estatal vigente en materia de universidades no pueden aplicarse a sin distinción a universidades de titularidad pública y privada a la vez. Sin embargo, la LOSU ha legislado en sentido contrario, en sus artículos 8.2, 31.4, 31. 6. La nueva legislación universitaria madrileña no debería cometer en el error de aplicar de modo literal y estrictamente las disposiciones, sin atender a la naturaleza de los dos tipos de universidades que actúan en nuestra realidad.</p>	<p>4. La LOSU tiene carácter de legislación básica y la legislación autonómica de desarrollo, no puede ser contraria a su contenido.</p>	
<p>Consejo de Representantes de Doctorado y la Representación del Personal Docente e Investigador en Formación de la Universidad Autónoma de Madrid (30/09/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No entendemos cómo el texto de la ley no se ha hecho público.</li> <li>2. Asegurar que las universidades públicas tengan una financiación necesaria y suficiente.</li> <li>3. Establecer los criterios para crear nuevas universidades privadas.</li> <li>4. Establecer un marco normativo sobre la ciencia abierta, que eluda las malas prácticas de investigación dentro de nuestra Comunidad.</li> <li>5. Legislar en torno a las figuras del personal docente e investigador, y que la carrera académica reduzca su precariedad.</li> <li>6. Que en el Consejo de Enseñanzas Superiores, Universidades y Ciencia la Comunidad de Madrid se traten de manera superficial los diferentes problemas que pueden experimentar tanto la educación superior no universitaria como la universitaria, por las diferencias que presentan.</li> <li>7. Investigación en Enseñanzas Artística Superiores y a la investigación aplicada en Formación profesional. Las disciplinas investigadoras están inmersas en un sistema concreto de evaluación y de producción que es a través del sistema de publicaciones, de forma que entendemos que no se puede trasladar a las Enseñanzas Artísticas Superiores.</li> <li>8. Regulación de las escuelas de negocio. La aparición de estos centros no puede servir en detrimento de la educación en materia de negocios que se pueda establecer en la enseñanza pública.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, para la consulta pública previa no es necesario disponer del texto de la norma.</li> <li>2. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas.</li> <li>3. y 11. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en el marco de la LOSU, con las debidas garantías.</li> <li>4. La ley regulará la ciencia abierta.</li> <li>5. La ley regulará las figuras de profesorado en el marco de la LOSU.</li> <li>6. La ley regulará como órganos administrativos colegiados diferentes, los relativos al sistema universitario y los del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.</li> <li>7. La ley regulará la investigación en las Enseñanzas Artísticas Superiores y en la Formación Profesional.</li> <li>8. La ley contendrá una regulación específica de las escuelas de negocio.</li> <li>9. La ley regulará las prácticas estableciendo</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>



003330871831  
 Agencia de Evaluación y Acreditación de la Universidad de la Comunidad de Madrid  
 Calle de la Universidad, 30. 28040 Madrid, España. Teléfono: 91 333 30 87

	<p>9. Distrito único de prácticas. Es importante establecer que los recursos de las instituciones públicas estén disponibles y asegurados para el estudiantado de la universidad pública. Las instituciones privadas deben hacer convenios con otras instituciones privadas para poder acceder a estas prácticas, no siendo posible su realización en centros públicos, por la diferencia de financiación que se encuentran entre ambas.</p> <p>10. El silencio administrativo positivo en la creación de nuevas universidades y centros universitarios puede generar una apertura de la veda de implantación de centros privados sin las garantías necesarias y en detrimento, de nuevo, la enseñanza pública.</p> <p>11. La Comunidad de Madrid presenta la mayor concentración de estudiantes de España y una de las mayores de Europa, por lo que permitir que cualquier universidad española pueda abrir un centro propio supondrá mayor concentración y se debería de aclarar si ello puede comprometer la disponibilidad de recursos de la CM.</p> <p>12. Universidades no presenciales. Su regulación no puede ir detrimento de la calidad de la enseñanza, cuestión que pasa muchas veces por las condiciones laborales de los trabajadores.</p> <p>13. Régimen sancionador. Se ha de tener en cuenta la aprobación de la Ley 3/2022, de 24 de febrero, de convivencia universitaria que ha permitido a las Universidades aprobar sus reglamentos de desarrollo de la disciplina académica y las normas de convivencia de cada Universidad; asimismo, el Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 33/1986 y en los convenios colectivos de aplicación al personal laboral.</p> <p>14. Exigencia de nivel mínimo de español. En el doctorado no hay impartición de clases como tal. Debería quedar exceptuado en su conjunto. Por otro lado, imponer un C1 de lengua española para el ingreso en doctorado puede constituirse en una barrera insalvable para estudiantes europeos o de cualquier otro país que no sea de lengua hispana. También las Tesis Doctorales, en algunas Universidades pueden realizarse directamente por compendio de artículos que, si son prestigiosos –como se exige para estos casos–, estarán en inglés por haberse evaluado internacionalmente para su publicación.</p>	<p>un distrito único.</p> <p>10. La figura del silencio positivo se regula, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas, con las garantías jurídicas necesarias.</p> <p>12. La ley regulará las enseñanzas presenciales y las online.</p> <p>13. La ley tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de infracciones y sanciones.</p> <p>14. La ley tendrá en cuenta, a la hora de fijar los requisitos de un nivel mínimo de español en las enseñanzas universitarias las particularidades de los estudios de doctorado.</p> <p>15. 16. y 17. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas de Madrid.</p> <p>18. La ley regulará la colaboración público-privada con las debidas garantías jurídicas.</p> <p>19. La ley regulará las figuras de profesorado dentro del marco de la LOSU.</p>	
--	---	---	--



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/evs>  
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **1056307810545066718031**

	<p>15. Financiación de las universidades públicas: no se define qué se considera suficiencia financiera. No se especifica qué capítulos de gasto podrán ser cubiertos por la financiación propia de las universidades, ni en qué áreas podrán recabar dichos recursos las universidades. No se aclara, en caso de que no se alcance ese 30% de financiación, cómo se procederá.</p> <p>16. Financiación básica: no se establece qué se considera un nivel suficiente, homogéneo y de calidad. Tampoco qué partidas serían cubiertas por la financiación básica.</p> <p>17. Financiación por necesidades singulares. No se especifica qué son necesidades singulares.</p> <p>18. Financiación por objetivos y colaboración público-privada. Es necesario que esta relación esté regulada de manera estricta para evitar el trasvase de fondos públicos a manos privadas.</p> <p>19. Profesor ayudante doctor. El requisito de haber estado dos años en una universidad distinta a la que haya expedido el título de doctor, imposibilita la adscripción de una buena parte de docentes-investigadores a la carrera universitaria estable, forzando su incorporación a puestos más precarios (asociados, sustitutos) o bien al sistema universitario privado.</p>		
<p>Manuel Carro en representación de los directores/as de los Institutos IMDEA (22/10/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Modernizar la regulación de las fundaciones de investigación de la Comunidad de Madrid para alinearla con otras Comunidades Autónomas.</li> <li>2. Asegurar que las fundaciones IMDEA posean la flexibilidad administrativa imprescindible para continuar a la vanguardia de la investigación e innovación y poder competir con agentes comparables en el entorno nacional e internacional.</li> <li>3. Proporcionar a las fundaciones IMDEA la facultad de gestionar sus finanzas, tomar decisiones presupuestarias y administrar sus recursos.</li> <li>4. Asegurar su autonomía en la gestión de personal y políticas de recursos humanos, incluyendo la contratación, promoción y gestión de los salarios.</li> <li>5. Recoger su capacidad para definir sus agendas de investigación, prioridades y colaboraciones estratégicas con otras instituciones, otorgando la libertad de establecer sus políticas científicas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley regulará el régimen jurídico de las fundaciones IMDEA, teniendo en cuenta la regulación de otras leyes autonómicas.</li> <li>2. 3. 4. y 5. La ley recogerá el principio de autonomía en la regulación de las fundaciones IMDEA, en materia económico-presupuestaria, de recursos humanos y científica.</li> <li>6. La ley regulará la transparencia y la rendición de cuentas de las fundaciones IMDEA.</li> <li>7. La ley regulará los instrumentos de planificación de estas instituciones.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>



105330289545066718031

	<p>6. Establecer un marco de transparencia y rendición de cuentas.</p> <p>7. Garantizar la existencia de presupuestos plurianuales que permitan establecer planes estratégicos de varios años.</p>		
<p>Consejos de Estudiantes de la Universidades Públicas (24/10/2024)</p>	<p>1. Establecer un plan de financiación plurianual, que garantice la suficiencia financiera del sistema público universitario, convergiendo al objetivo de financiación que fija la LOSU de llegar al 1% del PIB en el año 2030. Dicho plan debería poner énfasis en las infraestructuras.</p> <p>2. Reforzar los requisitos de los nuevos centros universitarios privados, y establecer una planificación adecuada y coherente con las necesidades sociales y económicas de la región.</p> <p>3. No deberían ampliarse a las funciones que recoge la LOSU para los Consejos Sociales de las universidades.</p> <p>4. El Consejo de Universidades de la Comunidad de Madrid debe permanecer como órgano que reúna a los máximos representantes de universidades públicas y privadas, con una representación proporcional a su número de estudiantes y personal. Aumentar la representación del estudiantado en dicho órgano.</p> <p>5. Los Consejos de Estudiantes deben contar con autonomía de actuación, presupuesto propio y espacios propios, y ser considerados una estructura dentro de la universidad, por su representación en los otros órganos de gobierno, como establece, por ejemplo, el artículo 46.3 LOSU.</p> <p>6. Los Colegios Mayores deberán ser mixtos, incluyendo la pernocta de todas las personas residentes en el mismo complejo.</p> <p>7. Incluir y enfatizar derechos del estudiantado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Disfrutar, de forma razonada, de todos los espacios y recursos que la universidad proporciona.</li> <li>• Derechos de representación, asociación y reunión.</li> <li>• Establecer espacios en los que el estudiantado pueda convivir y obtener un acceso centralizado a diferentes recursos y servicios.</li> <li>• Contar con representación efectiva en los órganos de gobierno y participación de la universidad.</li> </ul> <p>8. No incluir un régimen sancionador, ya que la universidad cuenta con mecanismos más apropiados como la mediación y la resolución pacífica de conflictos (Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria).</p>	<p>1. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas, teniendo en cuenta la inversión en infraestructuras.</p> <p>2. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU, con las debidas garantías.</p> <p>3. El artículo 47.2 de la LOSU regula las funciones "esenciales" de los Consejos Sociales, que las comunidades autónomas pueden completar y desarrollar dando el carácter básico de esta norma.</p> <p>4. La ley regulará el Consejo Universitario, su composición, funciones y régimen jurídico.</p> <p>5. La LOSU ya lo regula.</p> <p>6. La ley desarrollará lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la LOSU, relativa a los Colegios Mayores.</p> <p>7. La LOSU recoge extensamente los derechos de los estudiantes, incluyendo los derechos que se proponen.</p> <p>8. La coercibilidad de toda norma jurídica, que garantizan su cumplimiento, justifica el régimen sancionador que, por otra parte, contienen otras leyes que regulan la actuación administrativa en un sector de la sociedad.</p> <p>9. La ley debe respetar la legislación básica del estado en el ámbito sanitario y, en concreto, la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, que establece dentro de la cartera común básica de servicios del Sistema Nacional de Salud, la atención a la salud mental, tanto</p>	<p>Parcialmente</p>



La autenticidad de este documento se puede comprobar en <https://gestiona.comunidad.madrid/csv> introduciendo el siguiente código seguro de verificación: 1056307810500006678831

	<p>9. Medidas de atención a la salud mental. Se propone:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implantación en todas las universidades madrileñas de un servicio de atención psicopedagógica gratuito, tal y como establece la Ley Orgánica del Sistema Universitario.</li> <li>• Garantizar el derecho del estudiantado a recibir atención psicopedagógica a precios reducidos.</li> <li>• Creación de un protocolo y un sistema de prevención en materia de salud mental en las universidades madrileñas.</li> <li>• Creación de servicios de análisis social y económico, para atender la situación socioeconómica de las personas más vulnerables como una de las principales causas de problemas de salud mental.</li> </ul> <p>10. Se debe mantener el sistema actual de prácticas y que cada universidad deberá gestionar su propia bolsa.</p>	<p>en natación primaria como en atención especializada.</p> <p>10. La ley regulará las prácticas estableciendo un distrito único.</p>	
--	--	---	--

### ALEGACIONES FORMULADAS FUERA DEL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

INTERESADO	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
<p>Vicerrector de Estudios de Grado y Acceso de la Universidad de Alcalá de Henares (01/10/2024)</p>	<p>1. Los nuevos centros de educación superior deben tener un programa académico estable, de grado y postgrado, con un mínimo de PDI acreditado y estable, programas de doctorado vigentes y sexenios vivos de los investigadores.</p> <p>2. Mapa de Centros y Facultades como catálogo de la amplia oferta que puede ofrecer la Comunidad de Madrid.</p> <p>3. Garantías exigibles, económicas y sociales, a las demandas de nuevas universidades en la Comunidad de Madrid. La Ley del Sistema Universitario vasco en su artículo 108 establece en los puntos 3 y 4 estas condiciones, y la Ley del Sistema Universitario Gallego también los exige en su artículo 13.</p> <p>4. Medidas de control de los Sistemas Universitarios no públicos.</p> <p>5. Cartera de Títulos en la Comunidad de Madrid. Debe haber un sistema de aprobación de títulos con criterios muy exigentes.</p>	<p>1. 2. 3. y 4. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU, con las suficientes garantías.</p> <p>5. El título III de la LOSU regula lo relativo a los títulos universitarios, cuyas condiciones son competencia exclusiva del Estado, según el artículo 149.1.27 de la Constitución. La ley completará la regulación de la LOSU</p>	<p>Parcialmente</p>



Este documento es propiedad de la Comunidad de Madrid y no puede ser reproducido ni distribuido sin el consentimiento expreso de la Comunidad de Madrid. Código de verificación: 0053-0228-05-15-006718031

<p>Instituto Madrileño de Investigación e Innovación Tecnológica, IMIDRA (30/10/2024)</p>	<p>Se propone la inclusión en la norma de los siguientes capítulos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Capítulo I: Objeto y Ámbito de Aplicación. Establecería el marco para el desarrollo del sistema regional de ciencia, tecnología e innovación, así como del sistema universitario regional estableciendo la interacción entre instituciones de educación superior, organismos de investigación y sectores productivos</li> <li>2. Capítulo II: Principios Generales. Los principios que guían esta norma deben incluir la autonomía universitaria y científica, la excelencia en la enseñanza e investigación, pero también el de neutralidad, eficacia, cooperación, calidad y sostenibilidad, tanto económica como ambiental.</li> <li>3. Capítulo III: Organización de la Enseñanza y la Investigación. Podría recoger una mención a la relación entre universidades y centros de investigación regionales y organización de la investigación científica.</li> <li>4. Capítulo IV: Fomento de la Internacionalización. Mención a la promoción de la internacionalización de las universidades y los centros de investigación, fomentando la movilidad de estudiantes, investigadores y docentes, así como la cooperación internacional en proyectos de ciencia, tecnología e innovación.</li> <li>5. Capítulo V: Evaluación y Financiación. Regular los mecanismos de evaluación para las universidades y los proyectos de investigación científica.</li> <li>6. Capítulo VI: Transferencia del Conocimiento e Innovación. Incluir las políticas para facilitar la colaboración entre universidades, empresas y otros actores, promoviendo la innovación, la explotación de patentes y la transferencia tecnológica.</li> <li>7. Capítulo VII: Personal Universitario e Investigador. Integrar las normativas relacionadas con el personal académico e investigador. Se aborda la formación, contratación, movilidad y desarrollo profesional de los profesores universitarios y científicos, las políticas para reducir la precariedad laboral y fomentar la carrera investigadora.</li> <li>8. Capítulo VIII: Infraestructuras Universitarias y Científicas. Este capítulo iría dirigido a la planificación, financiación y acceso a infraestructuras científicas y universitarias, asegurando su uso compartido y eficiente.</li> <li>9. Capítulo IX: Régimen Jurídico de las Universidades y Centros de Investigación. Establecer el marco legal que regula el funcionamiento de</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La amplitud de las materias reguladas en la norma, determinan que ésta se estructure en Libros y Capítulos, y posteriormente en Capítulos, de acuerdo con las Directrices de Técnica Normativa. La norma regulará su objeto y ámbito de aplicación.</li> <li>2. La norma incorporará los principios generales, tanto en materia universitaria, como en materia de investigación e innovación tecnológica.</li> <li>3. La norma regulará los agentes del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica, donde estarán incluidas las universidades y los centros de investigación.</li> <li>4. La LOSU dedica el Título VII a la Internacionalización del sistema universitario. La norma regulará la internacionalización del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.</li> <li>5. La norma regulará la evaluación de las universidades madrileñas.</li> <li>6. La norma regulará la transferencia e intercambio del conocimiento.</li> <li>7. La norma regulará las figuras de profesorado universitario en el marco de la LOSU.</li> <li>8. La ley regulará las infraestructuras de investigación e innovación tecnológica, así como la colaboración entre los distintos agentes del sistema madrileño.</li> <li>9. La ley regulará los requisitos de aprobación de las universidades privadas, en desarrollo de la LOSU, con las suficientes garantías. También regulará el resto de</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>
---	---	---	---------------------

	<p>las universidades públicas y privadas, así como de los centros de investigación, definiría la estructura de gobierno de las instituciones, la toma de decisiones colegiadas, y la rendición de cuentas ante los organismos competentes.</p> <p>10. Capítulo X: relación de las Universidades y los Centros Públicos de Investigación con la Sociedad y Colaboración Público-Privada.</p> <p>11. Capítulo XI: Disposiciones Adicionales. Se detallan las normativas complementarias para la implementación de la ley, así como las previsiones transitorias y las disposiciones finales.</p>	<p>agentes que forman parte del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.</p> <p>10. La norma regulará la transferencia, el intercambio de conocimiento y la divulgación de la ciencia.</p> <p>11. La ley incluirá disposiciones adicionales, transitorias, supletorias y finales que sean necesarias.</p>	
<p>Jesús Escribano Secretario de Universidad Federación de Enseñanza de Madrid de CCOO (14/11/2024)</p>	<p>1. Servicio público universitario: la norma debe aclarar qué se entiende por "prestación del servicio público universitario". La prestación del servicio público universitario debe garantizarse de forma exclusiva y específica por las universidades públicas.</p> <p>2. Financiación: la ley debe garantizar que la CM destine anualmente al menos el 1% del PIB autonómico a la financiación de las universidades públicas madrileñas antes del 2030, debiendo situarse en el 1,5% del PIB autonómico en el 2035. Las universidades públicas deben contar con una financiación que cubra el 100% de sus necesidades básicas, garantizando siempre las transferencias presupuestarias que garanticen el 100% de los capítulos I, II y VI. Se debe definir un marco de financiación plurianual mediante la fórmula del contrato-programa o la que se puede determinar. Se creará un Programa de inversiones que tendrá carácter plurianual, renovándose cada seis años, y será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.</p> <p>3. Organización de las enseñanzas: la Ley debe contemplar la regulación de pasarelas claras y estables para el reconocimiento de créditos de los estudiantes de Formación Profesional Superior a los estudios de Grado de las universidades. Los programas de doctorado en Enseñanzas Artísticas Superiores, únicamente pueden ser desarrollados por las universidades. La implantación de un distrito único a efectos de la regulación y gestión del sistema de prácticas del alumnado de educación superior debe limitarse a las prácticas curriculares y garantizar la prioridad del alumnado de las universidades públicas.</p> <p>4. Creación y reconocimiento de centros universitarios privados: se realizará mediante ley de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir en todo</p>	<p>1. El artículo 3 de la LOSU ya se refiere al servicio público de la educación superior y establece que será prestado y garantizado por el sistema universitario, entendiéndose por tal el conjunto de universidades públicas y privadas. La LOSU regula en sus artículos 95 y siguientes el régimen específico de las universidades privadas. La norma desarrollará estos ámbitos, respetando la legislación básica del Estado, citada.</p> <p>2. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas, teniendo en cuenta la inversión en infraestructuras.</p> <p>3. La ley regulará las enseñanzas superiores, artísticas, deportivas y FP superiores y establecerá un distrito único de prácticas curriculares y extracurriculares para toda la Comunidad de Madrid.</p> <p>4. En desarrollo de la LOSU, la norma regulará el procedimiento de autorización de los centros y universidades privadas, con los requisitos y garantías necesarios.</p> <p>5. La norma regulará el Mapa de titulaciones y los efectos del silencio administrativo en los procedimientos que regula.</p>	<p>Parcialmente</p>



La autenticidad de este documento se puede verificar en <http://sede.ccmadrid.es> mediante el código de verificación que figura en el campo de texto de la parte superior derecha del documento.



La autenticidad de este documento puede comprobarse en:  
<https://gestiona.comunidad.madrid/verificaci...>  
 mediante el siguiente código de verificación: 1056308115545

	<p>caso los mismos requisitos exigidos a las universidades públicas. La adscripción o creación de un centro propio ubicado en la CM por parte de una universidad que sea privada o pública en su territorio de origen nacional o extranjero, debería reinvertir un porcentaje concreto (nunca inferior al 25%) de sus beneficios en la CM. El catálogo de titulaciones ofertadas por las universidades privadas y los centros adscritos a universidades públicas deberá ser preferentemente complementario y no reiterativo respecto a las titulaciones preexistentes y consolidadas en el Espacio Madrileño de Educación Superior.</p> <p>5. Aprobación y actualización del mapa de titulaciones universitarias de la CM. Cada titulación de grado y máster debe pasar por la agencia de acreditación correspondiente cada seis o cuatro años respectivamente. El número de grados ofertados deberá suponer al menos el 60 % de la oferta total de grado, máster y posgrado. En los procesos de creación, autorización y reconocimiento de universidades y centros universitarios privados, la falta de resolución expresa dentro de los períodos de aplicación supondrá la desestimación de la solicitud o el procedimiento. La oferta de titulaciones de las universidades privadas de Madrid o públicas o privadas de otras Comunidades Autónomas o extranjeras se ajustará con el fin de no duplicar las titulaciones ofertadas por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Participación institucional</p> <p>6. El Consejo de Universidades no debería incluir formaciones que no sean las universitarias. Crear una Mesa General de Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.</p> <p>7. Precios públicos y política de becas. Compromiso de bajar precios públicos. El precio del máster debe igualarse al precio del grado. Debe contemplar una política de becas y ayudas al estudio.</p> <p>8. No regular aspectos del personal de las universidades (PDI y PTGAS) que no sean acordes a la legislación vigente y que interfieran en aspectos propios de la negociación colectiva. El personal de las universidades públicas madrileñas podrá percibir las ayudas de acción social. Regular un procedimiento general de promoción y estabilización del profesorado laboral que debe ser financiado por la CM. Complemento retributivo del Personal Docente e Investigador, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas. Incorporación del complemento</p>	<p>6. La ley regulará el régimen jurídico y la composición del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.</p> <p>7. No es objeto de la norma la regulación de los precios públicos, ni su fijación, ni de las becas. Ya existe normativa relativa a estos dos aspectos.</p> <p>8. La ley desarrollará el artículo 87 de la LOSU, relativo al régimen retributivo del PDI, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de función pública, respetando las materias, pero no puede fijar complementos retributivos concretos.</p>	
--	--	--	--



10563073106506671831

específico a las pagas extraordinarias.	
---	--

En el marco de la consulta pública previa se han celebrado reuniones temáticas con sujetos y entidades potencialmente afectadas por la norma, donde se han formulado las siguientes propuestas, para incluirlas en la norma:

ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS REUNIONES CELEBRADAS CON LAS PERSONAS Y ENTIDADES POTENCIALMENTE AFECTADAS POR LA NORMA			
TEMAS/FECHA	RESUMEN ESQUEMÁTICO	PROPUESTA DE VALORACIÓN	ACEPTADO
Facultades, centros, calidad y organización académica. (23/9/2024)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Destacar en la norma el valor social de las universidades públicas de Madrid. En los objetivos de la ley decir que la oferta académica de las universidades públicas es para mejorar las condiciones de la población.</li> <li>2. Definir el servicio público de educación superior.</li> <li>3. Recoger el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de instalación de universidades privadas o centros adscritos. Ordenar este procedimiento teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad de todo el sistema universitario y qué informes se va pedir autorizar los centros y universidades nuevos en Madrid para garantizar la calidad del sistema. Hacer de Madrid un sistema universitario que pueda crecer y que la normativa simplifique estos procedimientos para favorecer el sistema universitario, en el marco de la LOSU.</li> <li>4. Los títulos de grado de las públicas y las privadas tengan los mismos requisitos de calidad y exigencia. Hacer referencia al marco europeo de educación superior.</li> <li>5. Valorar incluir un mapa de titulaciones para ordenar la oferta, y para autorizar nuevas titulaciones.</li> <li>6. Definir otro índice diferente a la nota de corte, una “nota de corte comparable”.</li> <li>7. Regular los procedimientos de extinción de títulos y que los estudiantes puedan finalizar sus estudios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley recogerá los objetivos de la educación superior y las universidades en Madrid.</li> <li>2. El artículo 3 de la LOSU ya se refiere al servicio público de la educación superior y establece que será prestado y garantizado por el sistema universitario, entendiéndose por tal el conjunto de universidades públicas y privadas.</li> <li>3. La ley regulará, en el marco de la LOSU los procedimientos para la autorización de los centros y universidades privadas, con los necesarios requisitos de calidad.</li> <li>4. Las condiciones de expedición de los títulos son competencia del Estado, según el artículo 149.1.27 de la Constitución.</li> <li>5. Se establecerá en la ley la obligación de elaborar un mapa de titulaciones.</li> <li>6. No objeto de la ley regular el acceso de los estudiantes a la universidad. Esta materia que forma parte de la legislación básica del Estado.</li> <li>7. La ley regulará el procedimiento referente a las distintas actuaciones referentes a de títulos.</li> </ol>	Parcialmente



comprobar el código de verificación: 105630888560668031

<p>Consejos Sociales (25/9/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dotar a los consejos sociales de medios para cumplir las nuevas tareas que les encomienda la LOSU en su artículo 47.2. l) y g).</li> <li>2. Dotar de mayor autonomía económica a los consejos sociales.</li> <li>3. Incrementar los miembros no académicos de los consejos en tres más, al menos, en los consejos sociales.</li> <li>4. Crear una oficina propia de apoyo a los consejos, con estructura y personal suficiente para desarrollar las funciones que la LOSU les encomienda. En algunas CCAA el interventor de la universidad depende del consejo.</li> </ol>	<p>1. 2. 3. y 4. La ley establecerá el régimen jurídico de los consejos sociales, teniendo en cuenta su composición y la dotación de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, en el marco de lo establecido en la LOSU.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>Profesorado e internacionalización de la universidad (25/9/2024)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular en la ley la figura del Ayudante Doctor vinculado a instituciones sanitarias.</li> <li>2. Regular la figura de profesor distinguido, como una forma de internacionalizar la Universidad.</li> <li>3. Recoger el paso de profesores laborales a funcionarios en la ley.</li> <li>4. Regular figuras propias de profesorado para la Comunidad de Madrid.</li> <li>5. Regular la figura de profesor asociado con más flexibilidad.</li> <li>6. Establecer que los profesores sustitutos son compatibles con ser funcionario público y de otras posibles figuras de profesores.</li> <li>7. No establecer la obligatoriedad de estar dos años en otra universidad, para los profesores ayudantes doctor. Contemplar alguna alternativa, o excepción.</li> <li>8. Mejorar las condiciones económicas del profesorado, con una financiación estable, para evitar fuga de talentos.</li> <li>9. Prueba de admisión para extranjeros y el idioma español. Exigir español al llegar los estudiantes, plantea problemas si la titulación se imparte en inglés o español, 100%.</li> <li>10. Contemplar la posibilidad de que las universidades tengan centros en el extranjero.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. 2. 3. 4. y 5. La ley regulará las figuras del profesorado en el marco de lo establecido por la LOSU.</li> <li>6. El régimen de incompatibilidades de los empleados públicos de competencia exclusiva del Estado, como establece el artículo 149.1.18 de la Constitución.</li> <li>7. Se considera necesario establecer esta medida en aras de mejorar la calidad de la enseñanza.</li> <li>8. La ley desarrollará el artículo 87 de la LOSU, relativo al régimen retributivo del PDI, en el marco de la legislación básica del Estado en materia de función pública, respetando las materias.</li> <li>9. La ley regulará los requisitos de idioma para el acceso a las enseñanzas oficiales de grado y máster universitario. Se tendrá en cuenta los títulos que se imparten en inglés o en otras lenguas.</li> <li>10. Se regularán los centros en el extranjero.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>
<p>Investigación, innovación tecnológica y trans-</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducir un mecanismo flexible de captación de talento (similar a ICREA).</li> <li>2. Necesidad de una inversión en equipamiento, para tener buenas infraestructuras de investigación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley regulará los mecanismos de captación de talento investigador.</li> <li>2. La ley regulará las infraestructuras de investigación.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>





005239835560631

	<p>26. Desarrollar el artículo 62 LOSU, en relación con las unidades funcionales.</p> <p>27. Regular los marcos de investigación.</p>	<p>14. y 17. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas y contemplará la perspectiva plurianual.</p> <p>15. La ley recogerá mecanismos de relación entre las universidades y los centros de investigación no universitarios.</p> <p>16., 26. y 27. La ley regulará los agentes del sistema madrileño de investigación e innovación tecnológica.</p> <p>18. La ley regulará los mecanismos de transferencia del conocimiento.</p> <p>19. La ley regulará aspectos de la proyección internacional de las universidades.</p> <p>20. La ley dedicará un título a los profesionales de la ciencia.</p> <p>22. La estrecha relación entre ciencia y universidades justifica la existencia de una única norma.</p> <p>23. Para la elaboración de la ley se han tenido en cuenta experiencias de éxito autonómicas, nacionales e internacionales, pero sobre todo innovadoras y novedosas fruto de la reflexión.</p> <p>24. y 25. La ley desarrollará las figuras de profesorado universitario, en el marco de la LOSU.</p>	
<p>Estructura y modelo de financiación (7/10/2024)</p>	<p>1. El artículo 54.4 de la LOSU se refiere a la implantación de una contabilidad analítica o equivalente. No exigir el cambio de contabilidad ahora, sino a medio plazo y mejor ir a un único modelo más viable, con datos o indicadores comunes y comparables entre universidades. La LOSU permite un plan de contabilidad propio en cada comunidad autónoma. En la CRUE se está elaborando un único modelo de contabilidad analítica para todas las universidades. Lo primero sería tener un modelo de indicadores comunes, incluso que sirvan para la financiación, y en una segunda fase, ir a la contabilidad analítica. En las universidades privadas la contabilidad analítica es clave y ya está implantada.</p>	<p>1. Se exigirá un modelo de contabilidad analítica con normas de la propia comunidad autónoma.</p> <p>2.. La ley recogerá el régimen jurídico de los consejos sociales.</p> <p>3. La ley regulará el marco de financiación de las universidades públicas, definiendo una financiación básica, una financiación por necesidades singulares y una financiación por objetivos, y teniendo en cuenta las</p>	<p>Parcialmente</p>



La autenticidad de este documento puede verificarse en el siguiente enlace:  
<https://gestiona.comunidad.madrid/seguridad/documentos/verificar>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 407654056066718031

	<p>2. El artículo 100.4 de la LOSU, recoge un marco de transparencia para las universidades privadas. Tener más información asequible al público; la transparencia da confianza. La rendición de cuentas de las universidades públicas, está regulado. La ley de transparencia de la Comunidad de Madrid otorga responsabilidad de un alto cargo a muchos miembros de órganos de gobierno de las universidades. Se podría recoger que no tienen la responsabilidad de los altos cargos. Los Consejos Sociales tienen competencias en transparencia, pero necesitan medios para estas funciones.</p> <p>3. Financiación: que haya un plan de inversiones separado. El modelo de la Comunidad de Murcia, se valora positivamente por varias universidades. Que se tengan en cuenta las nuevas obligaciones derivadas de la normativa estatal y autonómica. Costes adicionales en el mantenimiento de infraestructuras y en la construcción de otras nuevas. Hacer un plan específico de subvenciones, plurianual. Decir qué se mide en el capítulo I, para ver la financiación estructural qué cubre. La financiación basal tiene que ser el 85% de la nominativa. Poner el contador a cero, antes de cambiar el modelo. Poner unos objetivos para el capítulo I. Preocupan las infraestructuras. Hay universidades que tienen edificios históricos. Recogerlo en la financiación. Definir en la ley qué se entiende por financiación basal y suficiencia financiera.</p> <p>4. Plantearse el modelo de ciencia de la comunidad de Madrid, que sea una ley más amplia.</p> <p>5. Con carácter previo a los indicadores, se debe establecer un marco común de medición, con criterios comunes. En los indicadores, no poner sólo los anuales, sino también de cumplimiento de objetivos plurianuales. Que sean planes de 4 a 6 años.</p> <p>6. Peligro de saturación en el sistema universitario, al permitir centros adscritos y centros propios.</p>	<p>infraestructuras.</p> <p>4. La Ley pretende recoger un marco jurídico completo en materia de investigación e innovación tecnológica, que permita a la Comunidad de Madrid consolidarse como un polo de referencia en materia de investigación e innovación tecnológica.</p> <p>5. La ley contemplará la existencia de indicadores en la financiación por objetivos.</p> <p>6. En desarrollo de la LOSU, la ley regulará la autorización de universidades y centros propios y las garantías para su autorización.</p>	
<p>Sindicatos (10/10/2024)</p>	<p>1. Mejorar, con la ley, la vida de la comunidad universitaria. Garantizar la autonomía universitaria.</p> <p>2. Financiación: un 1% del PIB autonómico dedicado a las universidades. Financiación plurianual.</p> <p>3. Definir qué es el servicio público universitario.</p> <p>4. Las universidades privadas deben cumplir con el servicio público universitario.</p>	<p>1. Uno de los objetivos de la ley es el de establecer un marco jurídico en materia de enseñanzas superiores y universitarias adaptado a la nueva legislación básica del Estado y a las características propias de la Comunidad de Madrid, lo que contribuirá a mejorar la comunidad universitaria.</p>	<p>Parcialmente</p>



1554606768031

<p>5. Regular: FP superior y universidad; doctorado en enseñanzas artísticas superiores; las prácticas.</p> <p>6. Fomentar la participación institucional: crear una Mesa general de universidades públicas de Madrid, donde estén los sindicatos (existe en Andalucía). Las condiciones de trabajo son de negociación colectiva.</p> <p>7. Regular las becas y las ayudas al estudio y de precios públicos.</p> <p>8. Personal PTGAS y PDI: no regular materias propias de la negociación colectiva. Contemplar planes generales de formación y especialización de las plantillas. Retomar el complemento retributivo, más alto en otras CCAA. Incorporar el 100% del complemento específico en las pagas extraordinarias.</p> <p>9. Cambiar el título de la ley. No es conveniente juntar las dos cosas. Mantener los órganos que ya existen de ciencia y de universidades. La universidad tiene su propia entidad para tener una ley propia y única.</p> <p>10. Regular un mapa detallado de la carrera profesional del PDI y la promoción del profesorado. Prestar atención al colectivo predoctoral y postdoctoral. Financiar los predoctorales con un presupuesto propio.</p> <p>11. No es conveniente que sea obligatorio que profesor ayudante doctor pase dos años fuera de su propia universidad. Esta medida nos hace retroceder en igualdad efectiva.</p> <p>12. Recuperar la Agencia madrileña de calidad que evalúe la acreditación de los profesores. No hay reciprocidad con acreditaciones de otras CCAA.</p> <p>13. Desarrollar un mapa de carrera del PTGAS. LOSU deja abierto, en el art. 93 a desarrollar incentivos. Ahondar en los Planes de estabilización. Medidas para renovar y rejuvenecer las plantillas.</p> <p>14. Recoger un capítulo sobre prevención de riesgos laborales y la obligación de someter a las universidades a auditorías periódicas.</p> <p>15. Suficiente financiación de la universidad pública. 1% del PIB. Autonomía universitaria.</p> <p>16. Contar con el consenso de la comunidad universitaria y para ello hacer grupos de trabajo para redactar la ley.</p> <p>17. Delimitar claramente las Universidades de la FP superior y de las enseñanzas artísticas.</p> <p>18. No es necesario un régimen sancionador.</p>	<p>2. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.</p> <p>3. El artículo 3 de la LOSU ya se refiere al servicio público de la educación superior y establece que será prestado y garantizado por el sistema universitario, entendiéndose por tal el conjunto de universidades públicas y privadas.</p> <p>4. En el marco de la LOSU, la ley regulará el procedimiento de autorización de las universidades privadas, con las necesarias garantías.</p> <p>5. La ley regulará las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas superiores de FP y las enseñanzas superiores de artes plásticas, diseño y deportivas.</p> <p>6. No es objeto de la ley regular los órganos de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las universidades públicas de Madrid, aunque se valorará concretar una mesa al efecto.</p> <p>7. No es objeto de la ley regular las becas.</p> <p>8. y 10. La ley regulará las figuras del PDI en el marco de la LOSU y el PTGAS.</p> <p>9. El ámbito de aplicación de la ley abarca las Enseñanzas Superiores, las Universidades y la Ciencia, ya que son tres ámbitos que están íntimamente relacionados.</p> <p>11. Se considera una medida necesaria para reducir la endogamia.</p> <p>12. Se considera necesario crear un nuevo ente en el sector público autonómico destinado a dicho fin.</p> <p>13. No es objeto de la norma regular as-</p>	
---	---	--



Documento de acceso restringido. Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

	<p>19. Bajar las tasas de la universidad. Garantizar el acceso a la universidad pública. Incrementar las becas y las ayudas públicas.</p>	<p>pectos más propios de la normativa de función pública, en relación con el PTGAS.          14. No es objeto de esta ley.          15. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid.          16. El Decreto 52/2011, de 24 de marzo, regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales estableciendo la participación de los ciudadanos en la consulta pública previa y en la audiencia e información pública. No habla de mesas de participación.          17. La ley regulará el ámbito específico de las enseñanzas superiores artísticas, de FP, diseño y deporte.          18. La coercibilidad de toda norma jurídica, que garantiza su cumplimiento, justifica la existencia de un régimen sancionador que, por otra parte, contiene otras leyes que regulan la actuación administrativa en un sector de la sociedad.          19. No es objeto de la norma la regulación de las becas o las tasas universitarias.</p>	
<p>Colegios Mayores (16/10/2024)</p>	<p>1. Desarrollar la redacción de la DA 7ª de la LOSU. Definir qué es un colegio mixto en la ley. Que elijan donde vivir los alumnos. Que haya libertad para que los colegios mayores se organicen. Problema de adscripción, porque algunos Colegios Mayores están en suelo público, y tienen que estar adscritos a una universidad pública.          2. Asegurar por ley que los colegios mayores disfrutarán de las exenciones fiscales de las universidades a las que están adscritos, ya que el CM forma parte de la universidad.          3. Que figure en la ley un reconocimiento a la tarea de los colegios mayores. Que las universidades apoyen económicamente a los colegios mayores, para sus actividades. Promocionar las actividades de los colegios mayores con patrocinios de empresas.</p>	<p>1. La ley desarrollará lo dispuesto en la DA 7ª de la LOSU.          2. No es competencia de la Comunidad las exenciones tributarias sobre las que no tiene capacidad legislativa.          3. 4. y 5. Estas cuestiones se remiten a lo regulado en la LOSU.</p>	<p>Parcialmente</p>



056307810545066718031

La seguridad de su documento se garantiza mediante el uso de un código de barras único que permite verificar la autenticidad del documento en cualquier momento y lugar.  
<http://gsi.madrid.es>  
 mediante el código de barras que aparece en el documento.

	<p>4. La regulación de los colegios mayores es previa a la Constitución. No regular en el mismo capítulo los colegios mayores y las residencias universitarias ya que son realidades diferentes.</p> <p>5. En el proyecto formativo de todo colegio mayor, se mencione el ideario o los valores del colegio. Que sea algo que da seguridad jurídica a lo que ya existe.</p>		
<p>PTGAS (16/10/2024)</p>	<p>1. Establecer criterios comunes para la carrera horizontal y la evaluación del desempeño, y cómo financiarla, del PTGAS. El EBEP y la LOSU lo incoan, pero no lo regulan. Todo lo que el EBEP no ha desarrollado y que sea específico del ámbito universitario, incluirlo en la ley. No existe una ley de la función pública autonómica que recoja al PTGAS. Suprimir las restricciones a las ayudas sociales. Hay una tasa de interinidad mayor del 8%. Que los puestos de gestión se reserven al PTGAS, excluyendo PDI. Aclarar que puestos se pueden ocupar por personal de alta dirección y eventual. Definir las funciones de los puestos, para evitar riesgos sociales. Desarrollar el artículo 93 de la LOSU con incentivos para el PTGAS. Regular las inspecciones de servicios, el personal directivo, la figura de los gerentes. Unificación de ciertos procesos selectivos conjuntamente a todas las universidades.</p> <p>2. Contar con la necesaria financiación para las plantillas y los edificios. La LOSU, en su 3.4 establece que se debe asegurar la suficiencia y estabilidad financieras de las universidades.</p> <p>3. Formación del PTGAS. Planes de formación y un plan de formación centralizado para todas las universidades públicas para coordinar la formación.</p> <p>4. Creación de una mesa general para la negociación colectiva del PTGAS en todas las universidades públicas.</p>	<p>1. No es objeto de la ley regular la forma constituirse en una Ley de función pública del PTGAS, regulando aspectos que son competencia de la Consejería competente en materia de función pública. Por otro lado, la ley es un marco general de regulación de las universidades y no puede incidir en aspectos muy concretos de un determinado régimen jurídico que se proponen. Algunas materias propuestas como relativas a los incentivos sociales, la tasa de reposición, etc.</p> <p>2. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas de Madrid.</p> <p>3. No es objeto de la ley.</p> <p>4. No es objeto de la ley regular los órganos de negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio de las universidades públicas de Madrid.</p>	<p>Parcialmente</p>
<p>Escuelas de negocio (18/10/2024)</p>	<p>1. Reconocer las escuelas de negocio (EENN) en la ley, como entidades de educación superior.</p> <p>2. Preservar en la ley la calidad de las enseñanzas ofertadas por las EENN.</p> <p>3. Contemplar la posibilidad de que exista un registro de las EENN y de sus títulos. Facilitaría a los alumnos extranjeros el visado necesario para su asistencia.</p> <p>4. Desde la Asociación Española de Escuelas de Negocio (AEEN) se formularon alegaciones en el plazo de consulta pública previa, algunas</p>	<p>1. La ley reconocerá las EENN como parte del Sistema madrileño de educación superior.</p> <p>2. La ley recogerá medidas para garantizar la calidad de las enseñanzas impartidas por las EENN.</p> <p>3. La ley prevé un registro Madrileño de Universidades, Centros y Títulos.</p> <p>4. Estas alegaciones han sido valoradas y</p>	<p>Parcialmente</p>



La Comunidad de Madrid es una comunidad autónoma con un sistema de gobierno propio que garantiza la autonomía de sus municipios. Su sede está en Madrid.

<p>Estudiantes (22/10/2024)</p>	<p>de las cuales se reiteran en la reunión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiación plurianual y que llegue al 1% del PIB, y que tenga en cuenta las infraestructuras, que en algunos casos son edificios antiguos.</li> <li>2. Órganos colegiados: que el Consejo de Estudiantes tenga más competencias y participe en todas las decisiones que les afecten. En el Consejo Social: que los estudiantes formen parte de las comisiones delegadas que se constituyan en el Consejo Social. Que siga habiendo un Consejo de Universidades y un Consejo Interuniversitario. Que haya una proporcionalidad según el número de estudiantes de cada universidad. Garantizar la autonomía de los consejos de estudiantes de cada universidad. Desarrollar la representación de los estudiantes en los órganos de gobierno. Participación en los órganos de gobierno de los estudiantes.</li> <li>3. Colegios Mayores. Que sean mixtos, entendiendo la pernocta en el propio complejo.</li> <li>4. Recoger el derecho del estudiantado a usar los espacios y recursos de las universidades públicas.</li> <li>5. Régimen sancionador. Que incluya suplantar a los órganos de representación de los estudiantes.</li> <li>6. Hacer una referencia a la importancia de la conciliación de la vida académica con la profesional, deportiva, etc. Desarrollar el artículo 43.5 de la LOSU. Atención psicopedagógica y colaborar con las universidades. Apoyo psicoeducativo y psico-social. Crear espacios emocionalmente seguros. Alusión a la atracción de talento estudiantil, y a la captación de estudiantes internacionales. Apoyo a las competencias horizontales de los estudiantes. Favorecer las estructuras de mediación y métodos alternativos de resolución de conflictos. Potenciar las actividades extracurriculares a los estudiantes. Promover las soft-skills a nivel laboral.</li> <li>7. Prácticas universitarias. Tener en cuenta en las que haya participación de la CAM, como en colegios y hospitales. Flexibilizarlas. Promover que las empresas quieran tener estudiantes en prácticas, sobre todo, de las universidades públicas. Que puedan los estudiantes hacer prácticas en la propia universidad.</li> <li>8. Normas de permanencia de los estudiantes en la universidad. Poner una comisión de permanencia en los consejos sociales que flexibilice</li> </ol>	<p>contestadas en este anexo.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La ley regulará el sistema de financiación de las universidades públicas madrileñas, teniendo en cuenta las inversiones en infraestructuras.</li> <li>2. La LOSU regula en su artículo 48 el Consejo de Estudiantes y remite a los estatutos de cada universidad la posibilidad de establecer en sus estatutos consejos de estudiantes en sus diferentes estructuras organizativas. Son los estatutos y no esta norma la que regularán estos consejos. La ley regulará la composición de los consejos sociales y el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.</li> <li>3. La ley desarrollará lo dispuesto en la DA 7ª de la LOSU.</li> <li>4. Los derechos de los estudiantes están recogidos en la LOSU, y tienen carácter básico.</li> <li>5. Se regula esta cuestión conforme determine la LOSU.</li> <li>6. y 8. No es objeto de este proyecto.</li> <li>7. La ley regulará las prácticas estableciendo un distrito único para toda la comunidad.</li> </ol>	<p>Parcialmente</p>
-------------------------------------	--	--	---------------------



Comunidad  
de Madrid

	los casos y examine las circunstancias.		
--	---	--	--

La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **105630781054506671831**

